TESIS CON FALLA DE ORIGEN 20424

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE) EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES: EJEMPLO DE UN DELITO ELECTORAL REPORTAJE.

T E S 1 N **OUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE** LICENCIADA EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN COLECTIVA S R E N T A: E MARTHA SALDAÑA PALMA

MTRO. DANIEL MENDOZA ESTRADA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## AGRADECIMIENTOS

A Dios le doy gracias por haberme permitido concluir esta etapa de mi vida. Martin Saldaux

Nathra Saldaux

12-03

Dallaux Falma Landaux

Dallaux Falma Landaux

A mis padres Ezequiel y
Josefina, por esperarme
todo este tiempo y tener su
apoyo. LOS QUIERO
MUCHO.

Al Mtro. Daniel Estrada, que me dio su tiempo y me llevó de la mano, para que terminara la tesina.

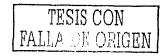
## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A ti corazón, que estuviste alentándome en cada momento, por tu tiempo incondicional, y porque a pesar del cansancio me ayudabas a corregir el trabajo como sí fuera para ti. Gracias por todo Oswaldo. TE AMO.

A mi abuelita Sol; a mis hermanos por su apoyo, Juan José, Jesús, Ezequiel, Martín, Alberto, Elvia y Emma; a mis primos que también pusieron su granito de arena, Enrique y Francisco.

A los licenciados
\*Francisco Iriarte
Sánchez y José
Ignacio Coronel Cruz,
por permitirme
entrevistarlos.

A mis amigas
Xóchitl E. García
Torres y Patricia
Olguín Orozco, por
demostrarme su
verdadera amistad.



#### INDICE

INTRODUCCION.				
CAP	ITULO I TRAS LA PISTA ELECTORAL. LA FEPADE.			
1.1	El nacimiento del vigía de la democracia.	2		
1.2	Opiniones entorno de la FEPADE.	8		
CAP	ITULO II TRAVESURAS ELECTORALES			
2.1	El Derecho Electoral a través de su evolución histórica en México.	18		
2.1.1.	Constitución de Cádiz 1812.	19		
2.1.2.	Constitución de Apatzingan 1814.	20		
2.1.3.	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1824.	21		
2.1.4.	Siete Leyes Constitucionales 1836.	22		
2.1.5.	Constitución de 1857.	23		
2.1.6.	Constitución de 1917.	24		
2.2	Los Servidores Públicos en la mira de los Delitos Electorales.	28		
CAPITULO III LA FEPADE EN ACCIÓN.				
3.1	Procedimiento interno después de recibir las denuncias presentadas.	60		
3.2.	Preparativos para una comisión.	63		
3.2.1	Realización de la Averiguación Previa en trabajo de campo.	66		



# CAPITULO IV FISCALIA DE DELITOS SIN IMPORTANCIA: VERDAD O MENTIRA.

4.1	Resoluciones.	81
4.1.1	Ejercicio de la acción penal.	85
4.1.2	No ejercicio de la acción penal.	88
4.1.3	Reserva.	89
CON	CLUSIONES.	94
BIBLI	OGRAFIA.	101
HEME	erografia.	102
DIRECCIONES ELECTRÓNICAS.		102
ENTR	REVISTAS.	103

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"La emisión de las ideas por la prensa debe ser tan libre, como es libre en el hombre la facultad de pensar".

Discursos y Maniflestos, p. 226. Benito Juárez.



#### INTRODUCCION

"Lo que vemos y no denunciamos, lo que escuchamos y no decimos, nos convierte en parte de la no democracia. Denuncia los delitos electorales a la FEPADE, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ¡qué no te saquen del camino de la democracia¡. Llama sin costo del interior de la República al 01-800-873-72-33 y en el D.F. al 53-46-38-03. Procuraduría General de la República", reza la actual propaganda televisiva de la Fiscalía Electoral.

¿FEPADE?, fue la pregunta que me hice respecto de su significado cuando se me dio la oportunidad de trabajar ahí, duda que se despejaría en el momento en que el secretario particular del Fiscal de ese entonces, licenciado Ariel Chávez Ruiz, diría que estaba abreviado porque era extenso mencionar Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Yo no tenía aún claro las funciones que ésta desempeñaba, pero al paso de los días me percaté que se dedicaba a investigar las denuncias relacionadas con los procesos electorales.

Anteriormente, el control electoral se ejercía a través de los organismos electorales, se organizaba en una pirámide que bajaba del Secretario de Gobernación, representante de la República, hasta la última mesa de casilla del lugar más apartado y remoto del país. La estructura obedecía a una misma lógica, que era la del predominio del gobierno y del partido oficial, para operar los procesos electorales.

Esta Fiscalía se ha encargado, desde su creación en el año de 1994, de vigilar la transparencia de los comicios electorales así como también de conocer las denuncias referidas a los delitos en esta materia, mismos que se encuentran descritos en el Código Penal Federal.

1





También debe integrar las averiguaciones previas correspondientes hasta su conclusión, que pueden ser el inicio de un proceso penal ante los tribunales federales, o en su defecto, irse a los archivos de Reserva y No Ejercicio de la Acción Penal, según sea el caso.

La Incompetencia es otra de las etapas conclusivas de las averiguaciones previas que se tramitan en la Fiscalía Electoral.

De no tratarse de un delito electoral o de que de la misma investigación se desprende la comisión de un delito diverso, se debe remitir la totalidad de la indagatoria en el primer caso, o una copia certificada llamada desglose en el segundo supuesto, para que la autoridad correspondiente siga conociendo del asunto.

Los delitos electorales pueden ser cometidos por cualquier persona, por ministros de los cultos religiosos, por funcionarios electorales, por servidores públicos, por funcionarios partidistas y candidatos.

Al respecto cabe aclarar, que anteriormente a la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, éstos no se castigaban, porque además de que no estaban contemplados en el Código Penal Federal, no existía un órgano de procuración de justicia que persiguiera estas conductas.

En este aspecto, la FEPADE, viene a llenar un vacío legal que existía dentro del marco jurídico mexicano, pues teóricamente es un órgano que cuenta con autonomía técnica para perseguir y resolver conforme a derecho esta clase de delitos, sin embargo, sus críticos han referido en múltiples ocasiones que no saben ni siquiera a qué se dedica esta Fiscalía, y los que sí la conocen, dudan que en realidad sirva para el objetivo para la cual fue creada.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es un órgano de procuración de justicia que tiene el rango de Subprocuraduría, y depende

пі

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

jerárquicamente de la Procuraduría General de la República, razón por la cual sus detractores dudan aún más de que sus investigaciones y resoluciones puedan ser objetivas, pues dado que al Fiscal lo nombra directamente el Presidente de la República, esto le resta credibilidad, pues se piensa -y con justa razón- que la FEPADE no es libre en la toma de decisiones.

La actuación de este órgano de procuración de justicia y sus bases jurídicas serán abordados siguiendo los preceptos del reportaje, luego entonces, éste es sólo un trabajo descriptivo y/o de divulgación, sin propósitos de ahondar en asuntos legales, o crear controversia.

El tipo de este reportaje es el que denomina Gonzalo Martín Vivaldi como "el gran reportaje o reportaje profundo", que es el que "cuenta no solamente lo que pasa, sino lo que pasa dentro de lo que acontece" 1, siendo un estilo directo, esto es, se narra y se describe sin comentarios reproduciéndose los acontecimientos los más fielmente posible.

El reportaje, tal como lo concibe Vicente Leñero y Carlos Marín es "el género mayor del periodismo, el más completo de todo"<sup>2</sup>, su origen etimológico proviene del francés "hace entenderlo como un relato, como un informe, más ampliamente, como la exposición detallada y documentada de un suceso"

El texto está conformado por cuatro capítulos a través de los cuales se da a conocer la actuación de la FEPADE en la investigación de un delito electoral. El capítulo uno, comprende los antecedentes que originaron la creación de la FEPADE, así como la opinión que hay alrededor de éste órgano de procuración de justicia sobre su actuación. El capítulo segundo, aborda un ejemplo de delito electoral, en este caso el de servidor

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Martin Vivaldi, Gonzalo, Géneros periodisticos. Pág. 64

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> LEÑERO, Vicente ; etal <u>Manual de Periodismo</u> Pág 185

ΙV

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

público que en últimos años ha dejado mucho que desear, los más relevantes son "EL PEMEXGATE" y "LOS AMIGOS DE FOX".

En ambos asuntos, se investiga la procedencia ilícita de dinero canalizado hacia las campañas políticas del año 2000 de Francisco Labastida Ochoa del Partido Revolucionario Institucional y de Vicente Fox Quesada del Partido Acción Nacional y actual presidente de la República; el partido del primero de los mencionados recibió dinero de Petróleos Mexicanos (PEMEX), por conducto del Sindicato Petrolero y el segundo, recibió recursos monetarios de empresas que por ley les está prohibido participar y financiar campañas electorales.

En el tercer capítulo del presente trabajo, se narra el procedimiento que se lleva en comisión para integrar la averiguación previa a efecto de determinar si se está en presencia de un delito electoral, quienes están implicados en el mismo y el grado de participación de las personas que delinquen en el asunto investigado o en su defecto, realizar la investigación procedente verificando que el supuesto ilícito, no es propiamente un delito electoral y en el cuarto y último apartado, la eficacia que tiene la FEPADE en cuanto a la resolución de las denuncias que son puestas bajo su jurisdicción.

Para relatar esta historia se recurrió al reportaje, consulta de fuentes hemerográficas y bibliográficas, dado que este género permite manejar la crónica, la entrevista y la emisión de opiniones según lo requiera cada capitulado.

Existen diferentes clases de reportaje entre ellos encontramos; el reportaje demostrativo "que prueba una tesis, explica un problema"; reportaje descriptivo, "retrata situaciones, personajes o lugares"; reportaje narrativo, "relata un suceso, hace la historia de un acontecimiento"; reportaje instructivo, "divulga un acontecimiento científico o técnico"; y por último, reportaje de entretenimiento, "sirve principalmente para hacer pasar un rato divertido al lector".<sup>3</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Leñero, Vicente, etal. <u>Manual de Periodismo</u> Pág. 189.



v

Es importante mencionar que por ética periodística, así como por su seguridad personal y profesional, ante la petición del agente del Ministerio Público de la Federación entrevistado –Francisco Iriarte Sánchez-, se ha cambiado su nombre a fin de proteger su identidad.

El tratar la presente investigación bajo el esquema del reportaje, se obtuvieron algunas opiniones respecto al desempeño de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dado que los funcionarios que aún laboran en ella se empeñan en justificar, que las investigaciones que realiza son apegadas a derecho y sus determinaciones no están influenciadas por pactos políticos o por mandatos de altas autoridades, sin embargo, la realidad es inobjetable al momento en que se entrevista a un ex funcionario de la misma quien dando fechas y datos concretos, revela hechos comprometedores acerca de malos manejos de los expedientes a cargo de la Fiscalía.

En este orden de ideas, la técnica empleada en el presente trabajo permite conocer desde ángulos similares opiniones totalmente opuestas, quedando a juicio del lector sacar sus propias conclusiones en base a los elementos proporcionados en el curso del presente reportaje.

Los datos obtenidos de dichas entrevistas pueden ser sujetos de un examen minucioso, a efecto de conocer y determinar su objetividad.

Por lo tanto, la técnica que sobresale por encima de las demás aunque no por ello dejan de ser importantes, es la entrevista, ya que las mismas preguntas que se plantearon a los entrevistados, sirvieron para obtener respuestas distintas, conociendo de este modo que quizás la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no es la institución que pretenden hacer creer al común de la gente, pues si bien es cierto ha tenido aciertos relativamente aceptables (caso PEMEXGATE), en algunos otros deja mucho que desear (asunto AMIGOS DE FOX).

## **CAPÍTULO I**

### TRAS LA PISTA ELECTORAL:

### **LA FEPADE**

"La democracia es el destino **de la** humanidad futura; la libertad, **su** indestructible arma; la perf**ección** posible, el fin donde se dirige"

Discursos y Manifiestos. Benito Juárez.

# PAGINACIÓN DISCONTINUA



En el presente capítulo se hablará del surgimiento de la Fiscalía Electoral, así como de las funciones que desempeña y la importancia de ésta dentro de cada proceso electoral, tomando en cuenta que con anterioridad no había algún organismo de procuración de justicia que velara por la transparencia en los comicios electorales.

#### 1.1. EL NACIMIENTO DEL VIGÍA DE LA DEMOCRACIA

"Aquella tarde del mes de abril de 1997, - entrevista con el licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios - fui citado por el Director de Averiguaciones Previas del área foránea de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, licenciado Jorge Andrés Bezares Zúñiga, con la finalidad de tratar mi posible incorporación a dicha área; una vez analizado mi currículum, el licenciado Bezares habló con el entonces Director General de Averiguaciones Previas de la citada Fiscalía, licenciado Jaime Gutiérrez Quiroz, para que él me entrevistara y aprobara definitivamente mi incorporación como agente del Ministerio Público de la Federación Adjunto.

"Dicho funcionario tenía mi currículum en su escritorio cuando pasé a su oficina, me dio la bienvenida y me dijo 'Mire licenciado Guzmán, va a quedar adscrito a mi área, lo único que si le voy a recomendar es que guarde discreción con el trabajo que aquí se desempeña y por ningún motivo me vaya a aceptar invitación alguna de cualquier partido político o de las personas que usted declare, dentro de la oficina o de comisión, eso si quiero que quede bien claro', a lo que respondí que en ese sentido no habría queja de mí.

"En los días subsecuentes, el licenciado Jorge Andrés Bezares Zúñiga me dio a estudiar expedientes a fin de que fuera conociendo cómo se integraban las Averiguaciones Previas referentes a los delitos electorales, y a los quince días se me mandó de comisión con una de las agentes del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía al estado de Jalisco, en donde se tomaron declaraciones en diversos lugares de



dicha entidad, además de recabar documentación de diversas dependencias gubernamentales, lo cual no era completamente desconocido para mí, pues dados mis antecedentes en el mismo puesto, adscrito a la Fiscalía Colosio, había hecho las mismas funciones, siendo que ahora tendría que adecuar mis funciones al ámbito de los delitos electorales.

"Recuerdo –prosigue el licenciado Guzmán- que cuando se me hizo la invitación para trabajar como agente del Ministerio Público de la Federación Adjunto adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, desconocía por completo la clase de delitos que perseguía este organismo, me daba una idea por el nombre, sin embargo, en todo el tiempo que llevaba trabajando en la Procuraduría General de la República como agente del Ministerio Público de la Federación, nunca tuve noticia de la existencia de este órgano de procuración de justicia"

Al hacer un poco de historia se puede reconocer que las instituciones que actualmente velan por la transparencia de los procesos electorales, desde su inicio hasta su terminación, son de incipiente creación en nuestro país, ya que con anterioridad, estos procesos estaban manejados por la Secretaría de Gobernación, cuya actuación en varias elecciones federales dejó dudas.

El detonante de esta situación lo constituyó la elección presidencial en donde "resultó electo" el candidato del Partido Revolucionario Institucional, Carlos Salinas de Gortari para el período 1988-1994, ya que la citada Secretaría de Estado tuvo que recurrir a la "caída del sistema" a fin de hacerlo ganar, siendo que antes de este suceso Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, candidato de la coalición del ala izquierda mexicana, tenía ventaja sobre sus demás oponentes.

En consecuencia, no había ningún organismo que diera seguimiento a esta clase de ilícitos que se cometían en cada proceso electoral federal, tan es así que ni siquiera se encontraban contemplados como delitos en el Código Penal Federal, creando un clima

4



de impunidad alrededor de los funcionarios federales que cometían esta clase de conductas.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, es un organismo que funciona en México desde 1994, siendo la responsable de atender en forma especializada lo relativo a los delitos electorales federales que se encuentran contemplados en el Título Vigesimocuarto del Código Penal Federal, y pueden definirse como todas aquellas conductas que alteran el buen funcionamiento de los procesos electorales federales, desde el momento de la elaboración de los formatos de la credencial para votar con fotografía, hasta la celebración de las elecciones de los funcionarios federales (Diputados, Senadores y Presidente de la República).

Su creación se origina con el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que hiciera el presidente de dicho instituto, Dr. Jorge Carpizo McGregor de promover ante la Procuraduría General de la República la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tomando como base los compromisos del "Acuerdo para la Paz, la Democracia y la Justicia". <sup>1</sup>

Con este acuerdo surgió el compromiso de sumar esfuerzos para garantizar la realización de elecciones limpias e imparciales, y en caso de ser necesario, impulsar las adecuaciones necesarias al marco jurídico en materia electoral.

El citado acuerdo se hizo público en los medios de comunicación, los firmantes expresaron los siguientes puntos básicos:

"Para una elección imparcial:

 Imparcialidad de las autoridades electorales, eligiendo o ratificando para cada uno de los niveles a ciudadanos aptos, imparciales y honestos;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación, 19 de julio de 1994, pág. 48.

5



- 2. Plena confiabilidad del padrón electoral, de las credenciales y de las listas nominales, dando garantías que han sido demandadas por los partidos y la opinión pública, entre ellas el acceso permanente a las bases de datos e imágenes del Registro Nacional de Electores y la auditoría externa del padrón electoral;
- 3. Garantía de equidad en los medios de comunicación masiva, aprovechando los tiempos del Estado y promoviendo que los medios concesionados contribuyan eficazmente al fortalecimiento del proceso democrático;
- Impedir el uso de los recursos y programas públicos, en favor de cualquier partido político o campaña electoral:
- 5. Realizar una vez concluido el proceso electoral en curso, una revisión del sistema de financiamiento para los partidos políticos, a fin de incorporar, en su caso, las precisiones que se estimen conducentes;
- Revisar aquellos puntos de la reciente reforma al Código Penal, que pudieran llevar a restricciones a derechos políticos fundamentales;
- 7. Para dar mayor garantía de legalidad al proceso electoral se explorará ante la Procuraduría General de la República, la posibilidad de nombrar un fiscal especial para perseguir delitos electorales; y
- 8. En consecuencia, lo que hoy resulta impredecible, son decisiones en materia electoral que confirmen este irrevocable compromiso democrático para salvaguardar los derechos políticos fundamentales". <sup>2</sup>

Posteriormente, este acuerdo originó un diálogo entre los partidos políticos y las autoridades responsables del proceso electoral, que tuvo como primordial fruto la reforma

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Memoria del Proceso Electoral: 1994, Tu Elección, pág. 16.



electoral de 1994, que consistiría en consolidar reglas más claras y transparentes para la celebración de los comicios federales en México.

Además de lo antes señalado, se promovieron referens al Código Penal Federal, que se aplican particularmente a conductas que atenten contra el Registro de Electores; la libertad y el secreto del voto; la destrucción de documentación electoral; el uso de equipos y servicios públicos para apoyar a un partido político, entre otras modificaciones.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tendría entonces como finalidad la de ser, junto con las demás instituciones que participan en el proceso electoral –Instituto Federal Electoral y Tribunal Federal Electoral-, el garante de la democracia y transparencia de su práctica cotidiana, así como de brindar una atención profesional y especializada tocante a los Delitos Electorales Federales.

Esta Fiscalía tendría como características principales las de:

- 1. **Especializada** y no especial, toda vez que sería un órgano de procuración de justicia que se crearía con antelación a que se cometieran delitos en materia electoral federal, a diferencia de la especial que se crea una vez cometido el delito.
- 2. Autonomía técnica, es decir, su actuación está facultada para integrar y resolver, todo cuanto se quiera en relación a las averiguaciones previas en materia penal electoral federal, así como para intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales estaría dotada de elementos y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con una estructura suficiente y adecuada, así como una organización acorde a los requerimientos propios que se desprenden de las cargas de trabajo que debe atender.



Las reformas implementadas por el gobierno federal al inicio del sexenio presidencial de Vicente Fox Quesada, se reflejaron también en las Subprocuradurías dependientes de la Procuraduría General de la República, iniciándose una reestructuración a nivel interno con el fin Jo mejorar la calidad de la impartición de justicia.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales sufrió cambios a nivel directivo, toda vez que se agregaron direcciones, se suprimieron algunas, y se cambiaron los nombres de otras tantas más, de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre del 2001.

La actuación de este órgano de procuración de justicia se encuentra regulada por los artículos 6°, 6° bis, y 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, quienes le confieren diversas facultades relativas a la integración de Averiguaciones Previas, el seguimiento de los diversos procesos que se tramitan ante los tribunales federales, así como las atribuciones que en su caso tiene el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.

"La finalidad para la que fue creada la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es positiva, -añade el licenciado Guzmán- sin embargo, se idearon esquemas un tanto alejados de la realidad, que al tratar de ser llevados al terreno de la práctica no son tan viables como se habían pensado.

"Un ejemplo de ello lo es que al inicio de la creación de este órgano de procuración de justicia, se tenía planeado establecer subsedes en las entidades federativas de mayor incidencia de delitos electorales, como ocurre en el caso de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, a fin de que aquellos se atendieran de manera inmediata, sin embargo, por cuestiones presupuestales dicho proyecto no fue llevado a cabo, además de que se hubiera creado una burocracia terrible, pues visto está que con el personal que actualmente cuenta la Fiscalía Electoral, le basta

8

para atender e integrar todas y cada una de las denuncias que están bajo su tramitación" concluye el ex funcionario federal Oswaldo Guzmán.

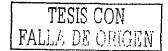
#### 1.2. OPINIGMAS EN TORNO DE LA FEPADE

¿CONFIABILIDAD DE LA FEPADE? Según lo señala la revista Proceso en su número 1233, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales carece de confiabilidad de transparencia en su razón de ser para perseguir delitos electorales, ya que al depender del poder ejecutivo se duda de la libertad con que cuenta para ejercer sus funciones en cuanto a la integración de las Averiguaciones Previas que se presentan ante este órgano procurador de justicia.

En este sentido Hugo Almada, quien es representante de la Organización No Gubernamental –ONG-, señaló que "...la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales se creó antes de las elecciones de 1994 y, desde entonces, sólo ha significado pérdida de tiempo, pues se presentan las denuncias sin que se investigue ni se castigue a los responsables.

"Es un organismo que, en términos prácticos, no ha acreditado su existencia, dice el entrevistado-, casi nadie la conoce, muchas veces ni los propios actores políticos importantes saben qué es. Hoy se repiten las prácticas delictivas y parece que la Fiscalía no existiera. Sus problemas son, entre otros, depender del Poder Ejecutivo y en ese sentido su margen de acción está acotado...", recalca Hugo Almada.

Las ONG son organismos independientes que se encargan de vigilar el desempeño de las instituciones gubernamentales, en el presente caso, la ONG de Hugo Almada, supervisa el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.



El ser una Fiscalía dependiente de la Procuraduría General de la República, le ha restado credibilidad como casi todas las instituciones que dependen de ella, sin embargo, dada la organización legal que impera en el derecho mexicano, no puede ser de otra manera. En es así que algunos de los estados de la República Mexicana, cuentan con Fiscalías Electorales Estatales, dependientes del gobierno estatal, las cuales no gozan de mucha confiabilidad por la estructura jerárquica que tienen y porque tal parece que en ocasiones los asuntos son negociados políticamente en lugar de ser resueltos jurídicamente.

Con una actitud serena y trato amable, tomó asiento en su sillón de ejecutivo, entrelazó sus manos y fijó su mirada hacía algún punto de su despacho en el que a simple vista se pueden ver varios reconocimientos a nombre del licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios, quien fuera agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría Especial "Caso Colosio" y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ambos organismos de la Procuraduría General de la República.

Al ser cuestionado sobre lo que significa para él la Fiscalía Electoral, manifiesta lo siguiente: "Es un órgano que se encarga de perseguir los delitos electorales a nivel federal, los cuales se encuentran en su Título Vigesimocuarto del Código Penal Federal, en sus artículos 401 al 413".

Cabe destacar en complemento al comentario vertido por el entrevistado, que estos artículos definen lo que son servidores públicos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, candidatos y documentos públicos electorales; contienen además trece hipótesis de delitos electorales que pueden llegar a cometerse, además de los delitos en que incurren particularmente los ministros de culto religioso, funcionarios electorales, funcionarios partidistas o candidatos, servidores públicos, así como las sanciones que les corresponden a cada uno de ellos.



#### ¿Qué limitaciones creyó encontrar en esta Fiscalía?

Esboza una sonrisa y continúa: "Las limitaciones que tiene esta Fiscalía son diverses, como pueden ser que la Dirección General de Averiguaciones Previas soporta toda la carga de trabajo que se desarrolla en la estructura piramidal de este órgano de procuración de justicia.

"Otra limitación puede ser que la mayoría de los delitos electorales no son delitos graves, es decir, son ilícitos que al ser cometidos y consignados ante un juez federal, el procesado puede salir bajo fianza y ello de ninguna manera inhibe esta conducta.

"La excepción a lo señalado lo constituyen aquellas personas que acuerdan o preparan su realización, en términos de lo señalado por el artículo 413 del Código Penal Federal, a quienes este precepto legal les niega la libertad provisional bajo fianza".

El artículo 413 del citado ordenamiento legal señala que: "Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este código, no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional".<sup>3</sup>

Como el mismo artículo lo indica, la penalidad contenida en el mismo guarda estrecha relación con el artículo 13 fracción I, que a la letra refiere:" Son autores o partícipes del delito: I.- Los que acuerden o preparen su realización..."

¿Cuál es la relación entre el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales?

"Concretamente el IFE lo único que hace es poner en conocimiento de la Fiscalía mediante la elaboración de denuncias, hechos delictivos que afectan su

1bid., Pag. 1017.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Carranca y Trujillo, Raul, etal., <u>Código Penal</u>, pág. 1016.



patrimonio; los más comunes son el robo de formatos de credencial para votar con fotografía y de la documentación electoral en general, así como la venta de estos formatos.

"Sin embargo, el Instituto Federal Electoral coadyuva a integrar las Averiguaciones Previas que se tramitan en la Fiscalía, remitiendo toda la documentación que se le pide respecto a los titulares reales de los formatos mencionados, y en general, cualquier documento electoral que se necesite.

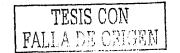
"En consecuencia, el IFE es un organismo que no se dedica a perseguir delitos, sino que en concordancia con la fiscalía le ayuda a integrar los expedientes, ya que el común de la gente confunde sus atribuciones y piensa que es un órgano encargado de perseguir delitos electorales, apreciación por demás errónea".

¿Cuál es el delito electoral más común que se presenta?

"Bueno, depende del estado de la república al que se dirija; por ejemplo si se va a Chiapas, el delito más común es el robo de formatos a los módulos de atención ciudadana y la alteración de dichos formatos por gente centroamericana, que intenta introducirse ilegalmente a nuestro país para llegar a los Estados Unidos.

"Por otra parte, si se va a la zona centro del país, se encontrará que el delito electoral de mayor incidencia se da cuando se celebran elecciones federales de cualquier tipo, ya sea por particulares, ministros de culto religioso, servidores públicos y funcionarios partidistas".

Para ejemplificar el robo de formatos descrito en el párrafo primero referido por el entrevistado, es común encontrar que los vocales secretarios de las juntas locales de los estados de la república, presentan denuncias por el robo a mano armada que sufren los módulos de atención ciudadana que están a su cargo, ya sea que éstos hallan sido



con violencia o sin ella, por tal motivo dichos módulos son custodiados por agentes de seguridad pública municipal, que tratan de evitar dichos asaltos.

En el segundo caso que manifiesta el entrevistado es común encontrar - aunque no con mucha frecuencia-, que los sacerdotes desde el lugar que predican su sermón, que propiamente sería la iglesia, hagan proselitismo a favor de algún candidato político, como ha sido el caso del controvertido obispo de la diócesis de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Onésimo Cepeda, quien muy a menudo se ha visto envuelto en esta clase de escándalos.

En el caso de los delitos cometidos por particulares, se toma como ejemplo el delito cometido por un particular cometido en el Estado de Colima en el año de 1998, quien tramitó dos credenciales para votar con fotografía, con diferente nombre, sólo para demostrar que sí se podía tener dos credenciales con estas características.

El delito de más incidencia cometido por funcionarios partidistas, es generalmente el "robo de urnas" el día de la elección, tan no se ha erradicado este delito que en las pasadas elecciones para presidentes municipales y diputados locales en el Estado de México, fue encontrada abandonada una urna en un domicilio particular, conducta ilícita presuntamente efectuada por funcionarios partidistas pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional.

Respecto a los delitos que pueden cometer los servidores públicos en ejercicio de sus funciones a que alude el entrevistado, está —por ejemplificar- el que un jefe de departamento de la Secretaria de la Reforma Agraria, obligue a sus subalternos a votar por el candidato del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de su autoridad o jerarquía.



#### ¿Es autónoma y confiable?

Se meza los cabellos, se para, toma un poco de aire, y prosigue: "Esos adjetivos de autónoma y confiable, no pasan de ser un bonito ideal dentro del marco teórico, ya que en ocasiones se duda y desconfía que esto sea así.

"Esto lo menciono, porque en una ocasión el actual diputado federal por el Estado de Jalisco, Herbert Taylor, del Partido Acción Nacional me manifestó en una diligencia realizada que dudaba de la actuación de la Fiscalía respecto a una Averiguación Previa que habían presentado contra miembros del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nayarit. Sin embargo, estas manifestaciones pueden obedecer a tanteamientos políticos que realizan estos funcionarios para checar cuál puede ser la reacción de uno como agente del Ministerio Público investigador de las denuncias que se presentan en la FEPADE.

"Personalmente, creo que los asuntos de renombre que lleva o ha llevado la Fiscalía no dejan de tener un cierto tinte político, y de ninguna manera se puede decir que estén exentos de influencias externas que hagan virar el asunto en tal o cual sentido".

¿Bajo el marco jurídico cree que la Fiscalía cumple las expectativas para las que fue creada?

"Pregunta muy buena. —hace una pausa-. La mayoría de los actores de los procesos electorales no confían en ella, tan es así que las denuncias que presenta el IFE respecto al robo de formatos de credencial para votar con fotografía terminan, casi en su totalidad, en un archivo llamado reserva, es decir, en espera de mayores elementos para seguir integrando la Averiguación y que conste que la mayoría de las denuncias con que cuenta esta Fiscalía son de esta clase".



#### ¿En los procesos electorales, la FEPADE es tomada en cuenta?

"Antes que nada, hay que aclarar que los procesos electorales no solamente son las elecciones, esa es la culminación de dicho proceso; éste realmente empieza desde que el IFE recibe la solicitud del ciudadano para que se le expida su credencial para votar con fotografía y durante el transcurso de lo que se está mencionando pueden suscitarse delitos electorales federales, que por ley deben ser puestos en conocimiento de la Fiscalía, los cuales en su mayoría son asuntos que terminan en reserva".

¿Todos los actores políticos y sociales son atendidos de la misma manera?

Toma un libro que está cerca de él y comienza a hojearlo como si quisiera encontrar la respuesta adecuada para contestar a la pregunta planteada, fijando su mirada en su interlocutor, responde contundentemente: "No, desafortunadamente no. La Fiscalía fue creada con buenas intenciones, como casi todas las cosas que se hacen en este país, sin embargo, para saber cómo va a ser trabajado un delito parece que cuenta la importancia de la persona que lo cometió.

"En el año de 1998, se suscitaron dos casos manejados por compañeros de ese entonces que debieron haber sido consignaciones ante los juzgados de Distrito, pero tal parece que pesó más la importancia del delincuente que el delito mismo.

"El primer caso, sucedió en el Estado de Yucatán, en donde el canal 13 del gobierno del estado se encontraba haciendo proselitismo político en favor de un candidato a la gobernatura del entonces partido oficial –PRI-, se comprobaron los elementos del delito, y en lugar de que el Director General de dicho canal fuera consignado, súbitamente la investigación dio un giro de 180°, y de ser un ejercicio de la acción penal pasó a ser un no ejercicio de la acción penal.

"Cabe destacar que la Averiguación estaba a cargo del licenciado José Ignacio Coronel Cruz, agente del Ministerio Público de la Federación y actual Director de



Averiguaciones Previas del área foránea de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de quien honestamente pienso que su puesto de director no se le debe precisamente a esta 'determinación jurídica'.

"El segundo caso sucedió en Acapulco, Guerrero, en donde igualmente intervino el funcionario citado, determinando el no ejercicio de la acción penal de la indagatoria; los indiciados eran del Partido Acción Nacional y por lo que me enteré les pagaron el hospedaje en un hotel de cinco estrellas a los agentes del Ministerio Público de la Federación que supuestamente estaban investigando el delito electoral cometido, no habiendo hecho absolutamente nada en dicha comisión, pero lo que sí hicieron fue disfrutar de unas cómodas vacaciones pagadas.

"Lo grave de este asunto fue que los funcionarios del PRI que presentaron la denuncia, se enteraron de esto y se los manifestaron a los agentes investigadores, quienes alarmados por tal circunstancia se avocaron a conseguir facturas y a inventar diligencias que nunca se realizaron.

"Al respecto, es de señalarse que en ambas comisiones que mencioné fue el Director de Averiguaciones Previas del Área Foránea, licenciado Jorge Andrés Bezares Zúñiga, quien tenía pleno conocimiento de estos hechos, pues a Yucatán fue un día y al siguiente se regresó y en Acapulco, se quedó toda la semana junto con su familia.

"Actualmente los temas de moda son el PEMEXGATE y los AMIGOS DE FOX, los cuales no creo que sean la excepción a la regla, pues las determinaciones que puede emitir el agente del Ministerio Público de la Federación que maneje la investigación, va a estar influida por las decisiones que tomen sus superiores jerárquicos, quienes son los que realmente decidirán que rumbo deberán tomar las Averiguaciones Previas en cuestión".



#### ¿Qué futuro le espera a la Fiscalía Electoral en las próximas elecciones?

Tomando aire, como si este órgano de procuración de justicia estuviera dando sus últimos suspiros, y añade: "Cabe recordar que esta Fiscalía fue uno de los organismos de la Procuraduría General de la República que estuvieron bajo la mira del actual gobierno federal, habiéndose pensado seriamente que tenía que desaparecer, dada la nula eficacia mostrada en los procesos electorales, sin embargo, por razones que desconozco se optó por dejarla como velador y persecutor de los delitos electorales federales.

"El panorama no es muy halagador, y creo que al igual que muchas instituciones encargadas de perseguir delitos en particular, están condenadas al fracaso, ya que las fiscalías especializadas y especiales en nuestro país, no han dado resultado alguno que justifique su existencia", finaliza el ex-agente del Ministerio Público de la Federación.

Conviene señalar entonces que, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales fue creada para garantizar la transparencia en los comicios electorales, más aún, ha dejado mucho que desear a consecuencia de que no ha seguido "un lineamiento" en el común de las denuncias presentadas, dado que a los actores de las mismas no se les trata de la misma forma, restándole credibilidad a su actuación como órgano persecutor de los delitos electorales.

Fi



## CAPÍTULO II

### TRAVESURAS ELECTORALES

"El pueblo, única fuente pura del poder y de la autoridad"

Discursos y Manifiestos. Benito Juárez



Este apartado de "Travesuras electorales", hace alusión a las primeras constituciones de nuestro país a partir del México Independiente, con la finalidad de dar un panorama amplio de cómo fue evolucionando el Derecho Electoral, que inició una vida estructurada en la vida política-jurídica de México; así como un ejemplo de delito electoral que puede cometer el servidor público.

# 2.1. EL DERECHO ELECTORAL A TRAVÉS DE SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN MÉXICO

Los delitos electorales son relativamente recientes en la historia de nuestro país, en virtud de que el 15 de agosto de 1990, mediante la publicación que se hizo en el Diario Oficial de la Federación, y su entrada en vigor al día siguiente, se adicionó el Título Vigesimocuarto al entonces Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, referente a delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Lo anterior es indicativo de que en nuestro pasado histórico no existe antecedente alguno sobre delitos de este tipo, sin embargo, la evolución del derecho electoral en las diversas constituciones que se dieron tanto en el México colonial como en el independiente, fue lo que finalmente puso las bases para que los delitos electorales quedaran incluidos dentro de la actual legislación penal federal, y a ellos debemos remitirnos como antecedentes inmediatos de esta clase de ilícitos.

Ahora haremos un recorrido histórico sobre las diferentes etapas de la historia constitucional de nuestro país, para identificar la evolución de los procesos electorales.



#### 2.1.1 Constitución de Cádiz (1812)

La Constitución Política de la monarquía española, como se llamó el documento que produjeron las Cortes, se promulgó en marzo de 1812; expidiéndose una constitución liberal con notorias influencias del pensamiento político de la Ilustración.

Las características de este documento constitucional son las siguientes:

- a) Forma de estado.- Centralista, atenuada en la medida que otorgó el mismo nivel político a las provincias americanas que a las peninsulares, y estableció diputaciones provinciales que tendrían a su cargo importantes atribuciones de administración, supervisión y vigilancia.
- b) Forma de gobierno.- Monarquía moderada y hereditaria.
- c) Soberanía.- Otorgó la titularidad a la nación española, entendida como la reunión de españoles de ambos hemisferios.
- d) División de poderes.- Definió las tres ramas del poder público acentuando la preponderancia del rey al hacerlo corresponsable de la función legislativa; y
- **e)** Ideología.- Individualista y liberal, haciendo preservar las libertades civiles y la propiedad como principales derechos.

En esta constitución, el proceso electoral se desarrollaba bajo tres aspectos: juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

La parroquia, célula del proceso electoral, era una circunscripción de tipo religioso-administrativo, para la elección del elector parroquial, presididos los ciudadanos por el párroco del lugar y después de haber asistido a misa, se reunían en el lugar designado para la votación, eligiéndose en primer término a un presidente y dos



escrutadores quienes encabezaban el acto; luego por cada elector correspondiente a la parroquia se elegían once compromisarios, los ciudadanos manifestaban oralmente por quien votaban, a su vez, electos los compromisarios, en reunión aparte, elegían al elector o electores parroquiales, que formarían posteriormente las juntas de partido.

Tal procedimiento se encontraba consagrado en el capítulo III de la constitución mencionada, titulado "De las juntas electorales de parroquia", el cual comprendía del artículo 35 al 58.

# 2.1.2 Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán 1814)

Erróneamente llamada Constitución de Apatzingán, ya que fue en dicho lugar en donde se redactó y se publicó, y hasta la actualidad es conocida con ese nombre.

Esta Constitución estaba dividida en dos partes: la primera comprendía la organización del país, establecía la religión católica como única, la soberanía popular y el sufragio universal; la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, así como una educación para todos.

La segunda parte, fijaba las provincias de la América Mexicana y la forma de gobierno, dividido en tres poderes: el Legislativo, que residía en el Supremo Congreso Nacional; el Ejecutivo, que se depositaba en tres individuos y el Judicial, que desempeñaría el Supremo Tribunal de Justicia.

Este ordenamiento constitucional, más que un código político que organizara la vida del país, fue un conjunto de principios generales que muestran las tendencias democráticas de la revolución de independencia, la cual no llegó a aplicarse, dado que



las circunstancias políticas y sociales no lo permitieron, pero sus principios han perdurado hasta nuestros días.

# 2.1.3. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824)

Este documento es considerado como la primer Constitución Política de la nación; en ella los constituyentes de 1823-1824 resolvieron la disputa entre el centralismo y el federalismo.

Destacan además en esta Constitución las siguientes características:

- a) Establece una república federal, representativa y popular;
- b) Separación de poderes;
- c) Depositó el poder ejecutivo en una persona denominada presidente de los Estados Unidos Mexicanos y creó la figura del vicepresidente, contemplando el principio de no reelección relativa; estos funcionarios eran electos por los congresos estatales, correspondiéndole al de la Unión verificar el triunfo del ciudadano que hubiera obtenido el mayor número de votos, así como el que ocuparía el segundo lugar declarándolos, respectivamente, presidente y vicepresidente de la república.
- d) Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, eran electos por las legislaturas de los estados y el cómputo de los votos, correspondía a la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que en esta Constitución, las legislaturas eran el factor determinante en la elección del poder ejecutivo, dado que en su artículo 9º electoral,



claramente estableció: "las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente para las legislaturas de los estados, a los que también correspondería reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecían en la constitución". <sup>5</sup>

Aunado a lo anterior, la elección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia estaba a cargo de las legislaturas de los Estados y sujeta a mayoría absoluta de votos. Las elecciones deberían efectuarse en un mismo día. Terminada la votación, la legislatura remitía al presidente del Consejo del Gobierno una lista certificada de los doce individuos electos, separando a quien lo hubiera sido para fiscal. Posteriormente, el presidente del Consejo turnaba entonces las listas al Congreso. La Cámara de Diputados nombraba la mayoría absoluta de votos una comisión encargada del recuento, y el individuo que reunía más de la mitad de los votos computados por el número total de legislaturas, era declarado así por la Cámara de Diputados.

#### 2.1.4 Siete Leyes Constitucionales (1836)

Las siete leyes de 1836, marcan el inicio del período centralista que terminó con el regreso del federalismo en 1847.

Como características principales de éstas, se encuentra que la segunda ley organizó los poderes nacionales, rompiendo la tradición de los tres órganos públicos: legislativo, ejecutivo y judicial, al crear además, el Supremo poder conservador que disponía de facultades absolutas para declarar la nulidad de leyes y decretos y los actos del Poder Ejecutivo y de la Suprema Corte de Justicia.

La Séptima ley es particularmente digna de un análisis más estricto, ya que impuso condiciones económicas como requisitos para ocupar los cargos de "elección ciudadana", por ejemplo: para ser miembro del Supremo poder conservador se exigía un

González de la Vega, René. Derecho Penal Electoral, pág. 36.



capital que produjera, por lo menos, tres mil pesos de renta anual; para ser diputado, mil quinientos pesos; para senador, dos mil quinientos pesos y para ser presidente, cuatro mil pesos.

#### 2.1.5 Constitución de 1857

Esta carta dispuso que los magistrados de la Suprema Corte, el fiscal y el procurador general, fuesen electos en forma popular.

Además, determinó al pueblo como titular de la soberanía nacional, señalando que de él emana el poder público, y que tiene en todo tiempo el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, estableciendo el estado federal, con un gobierno republicano.

Por último, definió el principio de la división de poderes, pero suprimió al Senado de la República, por lo que el Congreso se compuso exclusivamente con la Cámara de Diputados.

Según Emilio Rabasa: "La elección de los magistrados no se podía confiar a la voluntad mayoritaria, sin prostituir la justicia". <sup>6</sup>

Con el fin de evitar el despotismo que caracterizaba al Poder Legislativo, tanto en el sistema federalista como en el centralista, se optó por favorecer este Poder, considerado como la más pura representación popular a pesar del sistema electoral establecido, que en cierta forma contradecía el sufragio universal.

Moreno, Daniel, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, pág. 195.



#### 2.1.6. Constitución de 1917

En esta Constitución federal, se configuraron las decisiones políticas y jurídicas fundamentales que deben regular la vida en sociedad y en ella aparece el sistema de elección directa para los cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal, estatal y municipal, principio que ha permitido unificar al sistema electoral mexicano.

A partir de entonces, tanto el gobierno como los partidos políticos, conjuntamente con los ciudadanos, han trabajado para mejorar el sistema democrático, tratando de que los procesos electorales, antes manchados por los constantes fraudes electorales orquestados desde las más altas esferas gubernamentales federales, sean transparentes desde su inicio hasta su conclusión.

Sin embargo, y dados los antecedentes mencionados se debe analizar con detenimiento lo dispuesto por el artículo 39 de nuestra actual constitución federal, ya que refiere que "la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".<sup>7</sup>

Este dispositivo jurídico tiene su antecedente en la Constitución francesa de 1789, aunque nuestra Constitución de 1857 ya lo mencionaba pero no con la amplitud actual.

Este artículo constitucional deposita en el pueblo la facultad para cambiar, si así lo considera, la forma de gobierno, y por lo tanto de todo lo que conlleva dicho cambio, entrando las cuestiones electorales, en tales procesos de modificación.

En este sentido, el artículo 40 de la Constitución Federal actual dispone que "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a

Delgado Moya, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pág. 86.



su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".8

Dicho de otra manera, la forma en que el presidente de la República sería elegido en lo sucesivo, es mediante el voto de los ciudadanos que tuvieran ese derecho; por democracia debe entenderse la decisión de la mayoría sobre la minoría; es federal porque son un conjunto de estados unidos para formar una federación, debiendo prevalecer entre ellos una ayuda mutua, y son libres y soberanos, en virtud de que pueden organizar su forma de gobierno independientes de los demás estados, pero nunca contrariando los principios de la Constitución, toda vez de que por dicho ordenamiento legal están unidos en el referido pacto federal.

Con este dispositivo queda claramente definido cuál sería la forma de gobierno que adoptaría nuestro país, ya que la preocupación de los constituyentes de 1917 fue establecer el esquema normativo de la organización y el ejercicio del poder, los principios que dieran sustento al nacionalismo, la democracia y la justicia social.

El artículo 41 constitucional reviste una relevancia especial, ya que establece los términos en que deberán ser renovados los Poderes legislativo y ejecutivo, y otorga la facultad en su fracción IV de combatir las resoluciones electorales ante las instancias legales correspondientes.

Este artículo es de vital importancia en la vida democrática de nuestro país, ya que establece a nivel constitucional, en nuestro máximo ordenamiento legal, que quien no esté conforme con los resultados de los procesos electorales federales respectivos, puede combatirlos mediante los sistemas de impugnación especificados a detalle en las leyes penales y electorales.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aludido, refiere a la literalidad:

<sup>1</sup>bid, pág. 87.



"Artículo 41 ...fracción IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución...".9

Precisamente y como ya se ha hecho referencia, la Constitución federal refiere quienes pueden hacer uso del derecho de votar a sus representantes, aquellos que una vez que hayan cumplido con las formalidades requeridas con antelación a la celebración de los procesos electorales, pueden ejercer ese derecho.

Al tenor de lo antes manifestado, el artículo 34 constitucional, establece que "son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido dieciocho años, y II.- Tener un modo honesto de vivir". <sup>10</sup>

Por lo que hace al primer requisito no existe problema alguno, pues basta con tener dicha edad para tramitar la respectiva credencial para votar con fotografía, para poder ejercer su derecho al voto en los procesos electorales federales, estatales y municipales, sin embargo, a nadie se le puede privar de ejercer dicho derecho constitucional solo porque no tenga un modo honesto de vivir, ya que a la hora de emitir el sufragio, nadie se va a poner a investigar esa situación, además de que esto, sería un atropello a los derechos políticos del votante, siendo esta fracción II de este precepto legal, derecho muerto, derecho que carece de vigencia alguna.

Es de hacer notar en este artículo constitucional, el reconocimiento a la mujer de su calidad de ciudadana, ya que anteriormente eran considerados ciudadanos

<sup>°</sup> Ibid, pág. 88

<sup>10</sup> lbid. pág. 78.

únicamente los varones, reforma constitucional publicada el 17 de octubre de 1953, en la que se le concede a la mujer mexicana su derecho al voto.

Tal derecho es sin embargo, una obligación ciudadana según lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que "son obligaciones del ciudadano de la República: ... III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley...". 11

De lo anterior se desprende, que los ciudadanos, servidores públicos, funcionarios electorales y partidistas, candidatos y ministros de cultos religiosos, al hacer uso de los derechos políticos contemplados en la Constitución de referencia, pueden cometer delitos electorales o pueden ser objetos de los mismos, de ahí la trascendencia de analizar cómo ha evolucionado el derecho electoral mexicano, hasta llegar a la inclusión de ilícitos en materia electoral en el actual Código Penal Federal.

Del estudio de las constituciones enunciadas, se advierte que el Derecho Electoral es relativamente nuevo en el ámbito jurídico de nuestro país, pues tanto la Constitución de Cádiz como las Siete Leyes Constitucionales, marcaron una tendencia a manejar desde las altas esferas del poder las elecciones de sus diversos candidatos; en tanto que la Constitución de Apatzingán, la Constitución Federal de 1824, la Constitución de 1857 y la Constitución de 1917, trataron de que el electorado tuviera el suficiente poder para hacer cumplir sus decisiones a través de sus gobernantes.

Sin embargo, tales intenciones no dejaron de ser un ideal romántico, pues durante toda la etapa del México independiente existieron personajes sobresalientes que pugnaron por el cumplimiento de las leyes que ellos mismos habían impulsado, no obstante el poder los corrompió, pues aprovechando las circunstancias políticas que prevalecían en nuestro país, Benito Juárez por ejemplo, se hizo reelegir cuatro veces como presidente de la República.

<sup>11</sup> Ibid. pág. 81.



Otro caso ejemplificativo de corrupción por el poder es el de Porfirio Díaz, quien fue uno de los más destacados generales de Juárez durante la invasión francesa que culminó con el fusilamiento de Maximiliano el 19 de julio de 1867, pues al tratar de derrocar a Juárez, mediante el llamado Plan de la Noria en noviembre de 1871, en el que se destacaba como principal propuesta la prohibición de que fueran reelegidos los presidentes, impuso la paz a sangre y fuego durante décadas, al alcanzar la máxima magistratura del país en 1877, reeligiéndose en siete ocasiones y es hasta el triunfo de la revolución en el año de 1911, cuando renuncia a la presidencia.

En la actualidad como ha quedado precisado, a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, el gobierno federal retuvo el control de las elecciones y si "no se ha caído el sistema" durante la elección presidencial de 1988, tal vez estuviéramos en las mismas circunstancias políticas, ya que a partir de este hecho, los partidos políticos pugnaron por una independencia en el control de las elecciones federales.

Es de hacer notar que el referido Capítulo Vigesimocuarto del citado Código, consagra una gran diversidad de delitos electorales en que se pueden incurrir, pero dada la trascendencia de lo acontecido durante las elecciones del año 2000, se limitará el análisis a los delitos que pueden incurrir los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

# 2.2. LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA MIRA DE LOS DELITOS ELECTORALES

El concepto de servidores públicos fue incorporado al sistema jurídico mexicano a partir de la reforma de 1982, viniendo a sustituir el nombre anterior de funcionarios y empleados públicos.

En el artículo 212 del Código Penal Federal señala a la letra que "para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe

un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal....\*12

Dicho de otra forma, servidor público es toda aquella persona que presta sus servicios de manera remunerada, en cualquier oficina gubernamental federal, estatal o municipal.

En consecuencia, el servidor público debe actuar con honradez y profesionalismo en el desempeño de sus funciones, sin hacer uso indebido de éstas con propósitos de beneficiar a algún partido político.

De no conducirse acorde a los principios mencionados en el párrafo que precede, y utilice además los recursos que tenga a su disposición para el beneficio de algún candidato a un puesto de elección popular, incurriría en delito electoral sancionado por la ley penal, concretamente en el artículo 407 del Código Penal Federal, previa denuncia, investigación y comprobación del delito electoral efectuado por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Es importante precisar que este artículo contiene cuatro supuestos con particularidades especiales, puesto que al momento de integrarse las averiguaciones previas correspondientes, se deben allegar elementos que resultan de primordial importancia en el resultado de la investigación.

<sup>12</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl., etal. Código Penal. pág. 575.

20

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

En este sentido el artículo 407 señala: "Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

Fracción I.- "Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato": 13

En virtud de que la persona que delinque tiene una calidad específica, es decir, tiene el nombramiento de servidor público se deberá acreditar la misma, para lo cual deberá solicitarse a la dependencia respectiva, remita copia certificada del referido nombramiento de la persona a la que se le atribuyan los hechos.

Las diligencias a practicar en este supuesto son:

1.- Recabar declaración de testigos de los hechos, que en el caso puede serlo cualquier persona; debiendo cuidar que el interrogatorio se base en circunstancias de modo, tiempo, ocasión y lugar.

Dichas circunstancias mencionadas, se refieren a ubicar al delincuente en el momento de los hechos, basándose en este caso, en los testimonios de las personas que hayan estado presentes en el momento en que el delito se hubiere cometido.

- 2.- Obtener declaración de las personas que en su calidad de subordinados del probable responsable hayan sido obligados a emitir su voto a favor de un partido político o candidato, debiendo cuidar que el interrogatorio se base en circunstancias de modo, tiempo, ocasión y lugar.
- 3.- Declaración del inculpado, cumpliendo con los requisitos que exigen los artículos 20 apartado " a " de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

<sup>13</sup> lbid. pág. 1014.



128 del Código Federal de Procedimientos Penales; de igual manera el interrogatorio debe basarse en las circunstancias de modo, tiempo, ocasión y lugar.

Los requisitos que consagra el artículo constitucional enunciado, son los derechos que tiene todo procesado al momento en que es sujeto de un proceso judicial tales como otorgarle la libertad provisional en caso de ser procedente, no ser obligado a declarar, conocer el nombre del acusador y hechos que se le atribuyen, carearse en caso de solicitarlo, recepción de las pruebas que ofrezca, derecho a ser juzgado en audiencia pública, que se le faciliten todos los datos que consten en el proceso, ser juzgado antes de cuatro meses y antes de un año según sea el caso, ser informado de sus derechos constitucionales y de que en ningún caso, se podrá prolongar la prisión por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero.

- 4.- Al recabar la declaración del probable responsable, se obtendrá la muestra de su escritura y firma.
- 5.- Obtener de la dependencia respectiva, el organigrama o estructura jerárquica y los nombramientos de las personas que se encuentren subordinados al servidor público involucrado.
- 6.- Practicar inspección ministerial, previa solicitud en la dependencia en la que el servidor público preste sus servicios, con el propósito de recabar pruebas o indicios vinculados con los hechos y obtener, si existe el documento en el que se haya plasmado la obligación a los subordinados, siempre y cuando se cuente con el consentimiento, autorización permiso o documentos solicitados a la dependencia, ya que en caso contrario se solicitará al juez competente la orden de catear el lugar.
- 7.- Dar intervención, a peritos en materia de documentoscopía para determinar la autenticidad del documento.



Esta diligencia tiene como finalidad la de verificar si el documento examinado es verídico o falso.

8.- Dar intervención a peritos en materia de grafoscopía.

Esta prueba se refiere a precisar si los rasgos de la escritura que obren en un documento determinado, corresponden a la persona a la que presumiblemente se le atribuyen los hechos delictivos.

- 9.- Requerir al Instituto Federal Electoral, la documentación relativa al registro del partido político o candidato, por el que se haya obligado a emitir el voto.
- 10.- Verificar si existe material audiovisual, audiofónico o fotográfico que sirva para sustentar la imputación.
- 11.- Dar intervención a peritos en las materias de audio y video, estenografía y fotografía.

La prueba pericial en estenografía se refiere a identificar a una persona, mediante la taquigrafía que pueda haber empleado para cometer el delito electoral en cuestión.

- 12.- Tratándose de audio y video casetes que contengan la voz del inculpado, el agente del ministerio público deberá dar intervención a peritos en materia de foniatría o identificación de voces.
- 13.- Recabar copia del documento en que se haya difundido la realización o conclusión de actos o actividades trascendentes de los órganos electorales o en su caso, de cualquiera de las etapas que rigen al proceso electoral.

14.- Ordenar y practicar todas y cada una de las diligencias que se deriven de las anteriores.

Fracción II.- "Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato";<sup>14</sup>

Las diligencias a practicar en esta fracción son las siguientes:

- 1.- Recabar la declaración de testigos de los hechos, que en el caso puede serlo cualquier persona; debiendo cuidar que el interrogatorio se base en circunstancias de modo, tiempo, ocasión y lugar en que ocurrieron los hechos que se investigan.
- 2.- Obtener declaración de los sujetos pasivos de la acción (son las personas a las que perjudicó o benefició el delito), que en el caso pueden serlo, los beneficiarios de los programas o los miembros de las comunidades, en cuyo favor se prestaría el servicio público o se realizarían las obras públicas; debiendo cuidar que el interrogatorio se base en circunstancias de modo, tiempo, ocasión y lugar.
- 3.- Declaración del inculpado, cumpliendo con los requisitos que exigen los artículos 20 apartado " a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales; de igual manera el interrogatorio debe basarse en las circunstancias de modo, tiempo, ocasión y lugar.
- 4.- Recabar la documentación que acredite la existencia de los programas o, los que constituyan antecedentes de la gestión para la prestación del servicio público o, los relativos a obras públicas y en su caso, practicar inspección ministerial sobre la existencia del servicio, programa u obra pública.

<sup>14</sup> lbid. pág. 1015.



- 5.- Recabar de ser factible, la normatividad que contenga las atribuciones, facultades y obligaciones del servidor público en el ámbito de su competencia y agregar copia a la indagatoria.
- 6.- Obtener si existe, el documento en el que haya plasmado el condicionamiento de la prestación del servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato.
- 7.- Dar intervención, a peritos en materia de documentoscopía para que determinen sobre la autenticidad del documento.
- 8.- Al recabar la declaración del probable responsable se procurará obtener muestra de escritura y firma.
  - 9.- Dar intervención a peritos en materia de grafoscopía.
- 10.- Requerir al Instituto Federal Electoral, la documentación relativa al registro del partido político o candidato, por el que se haya obligado a emitir el voto.
- 11.- Verificar si existe material audiovisual, audiofónico o fotográfico que sirva para sustentar la imputación.
- 12.- Dar intervención a peritos en las materias de audio y video, estenografía y fotografía.
- 13.- Tratándose de audio y video casetes que contengan la voz del inculpado, el agente del ministerio público deberá dar intervención a peritos en materia de foniatría o identificación de voces.

35

### TESIS CON FALLA DE ORIGEN

14.- Recabar copia del documento en que se haya difundido la realización o conclusión de actos o actividades trascendentes de los órganos electorales o en su caso, de cualquiera de las etapas que rigen el proceso electoral.

15.- Ordenar y practicar todas y cada una de las diligencias que se deriven de los anteriores y que resulten necesarias para la debida integración de la averiguación previa.

Fracción III.- "Destine de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado";<sup>15</sup>

Cabe mencionar que en la investigación de las hipótesis delictivas contenidas en el numeral que nos ocupa, puede derivarse la posible comisión de los delitos previstos en el artículo 412 del Código Penal Federal.

El Artículo 412 del mencionado ordenamiento legal refiere "Se impondrán prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III, del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá beneficio de la libertad provisional".<sup>16</sup>

Al integrar la hipótesis relativa al servidor público que destine de manera ilegal fondos que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, además de las diligencias comunes, deberá:

1.- Solicitar a la dependencia de que trate la exhibición de los documentos que acrediten la partida presupuestal asignada, así como los que comprueban la existencia de otros ingresos.

<sup>&</sup>quot; lbid, pág. 1015.

<sup>1&</sup>quot; (bid. pag. 1016.

- 2.- De existir auditoría practicada en la dependencia, que se haya llevado a cabo en el tiempo que ocurrieron los hechos, solicitar copia de la misma y agregarla a la indagatoria.
- 3.- Solicitar a la contaduría mayor de hacienda, los comprobantes de gastos, ingresos y egresos realizados por la dependencia.
- 4.- Recabar la declaración de los responsables de las áreas administrativas involucradas, que en el caso puedan serlo oficial mayor, tesorero, titular de recursos financieros, etcétera.
  - 5.- Solicitar la intervención de peritos en materia de contabilidad, y;
- 6.- Practicar inspección ministerial en las oficinas de la dependencia, con el propósito de localizar probanzas o indicios que se relacionen con los hechos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento, autorización, permiso o documentos solicitados a la dependencia, ya que en caso contrario se solicitará al juez competente la orden de catear el lugar.

Fracción IV.- "Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal". 17

Al integrar la hipótesis relativa al servidor público que destine de manera ilegal, bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, además de las diligencias comunes deberá:

 1.- Recabar de la dependencia la relación de asignación de bienes que tenga para el desarrollo de sus actividades.

<sup>&</sup>lt;sup>1\*</sup> (bid. pág. 1015.



- 2.- Solicitar a la dependencia títulos de propiedad o escrituras de bienes inmuebles, facturas y resguardos de vehículos, muebles y demás equipos.
- 3.- Si no se tienen los resguardos asignados, recabar copia de la bitácora del servicio en el que se utilizó el bien.
- 4.- Practicar inspección ministerial en las oficinas de la dependencia, con el propósito de localizar probanzas o indicios que se relacionen con los hechos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento, autorización, permiso o documentos solicitados a la dependencia, ya que en caso contrario se solicitará al juez competente la orden de catear el lugar.
- Realizar la inspección ministerial de la existencia de los bienes que se hayan destinado.
- 6.- Obtener la declaración de los empleados que tengan o que hayan tenido bajo su resguardo los bienes de que se trate y;
- 7.- Recabar la declaración de los responsables de las áreas administrativas, de que se trate, como son de recursos materiales, vehículos, etcétera.
- 8.- Solicitar de la dependencia la documentación que acredite la existencía de los servicios con los que cuenta.
- 9.- Pedir a la dependencia comprobantes de pagos efectuados por concepto de limpia, seguridad, educación, justicia, defensa, otros como luz, teléfono, agua, predial, etcétera, y;
- 10.- Practicar inspección ministerial de la existencia de los servicios con los que cuenta la dependencia.



Como ejemplo de los supuestos anteriormente enunciados, está la Averiguación Previa número 005/FEPADE/2002, manejada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por el presunto desvío de recursos de Petróleos Mexicanos hacia la campaña presidencial de Francisco Labastida Ochoa en el proceso electoral federal del año 2000, mejor conocida como "EL PEMEXGATE".

Al respecto, la revista Proceso en su número 1376, señala:

"Aparte de la multa al PRI por parte del IFE, el escandaloso caso llamado Pemexgate está a punto de desembocar en el probable desafuero de tres legisladores.

El próximo lunes 24 (de marzo del 2003) –un año y tres meses después de la denuncia penal que formuló la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM)-, la Comisión Instructora de la Cámara de Diputados podría llevar al pleno el caso de los legisladores priistas Carlos Romero Deschamps, Ricardo Aldana y Jesús Olvera.

Las solicitudes de juicio de procedencia que se siguen al diputado Deschamps y al senador Aldana —el primero, secretario general y, el segundo, tesorero del sindicato petrolero-, así como al diputado local de Tamaulipas Jesús Olvera Méndez, fueron presentadas por la Unidad Especializada en contra de la Delincuencia Organizada (UEDO) y por la Fiscalla Especial (sic) para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), ambas dependientes de la PGR.

Una vez que los tres prilstas fueron acusados de desviar a la campaña presidencial del PRI recursos proporcionados por PEMEX al sindicato petrolero, la UEDO y la FEPADE plantearon la necesidad de desaforarlos para integrar una investigación objetiva, seria y de acuerdo con la ley.

En la solicitud de la UEDO, se documentó que Rogelio Montemayor, director general de PEMEX en el sexenio de Emesto Zedillo, autorizó en junio de 2000 la entrega de 640 millones de pesos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), y que en septiembre de 2000, dos meses después de la derrota electoral del PRI, fue convenida una nueva entrega de 230 millones de pesos.

La organización sindical de los petroleros habría destinado 500 de los 640 millones de pesos al PRI para apoyar la campaña presidencia de Francisco Labastida Ochoa mediante diversas transacciones en las que



participaron Alonso Veraza López, Andrés Heredia, Joel Hortiales Pacheco, Elpidio López López y Melitón Antonio Cázares Castro, todos ellos funcionarios del PRI nacional.

Según los testimonios de estos personajes, el subsecretario de Finanzas del PRI Alonso Bretón fue quien les dio instrucciones para que registraran sus firmas ante los bancos y realizaran los retiros de dinero (Proceso 1354).

Por su parte, la FEPADE presentó otra queja que también solicita el desafuero de Deschamps y de Aldana, y amplía la investigación al incluir información que aportaron los testigos del caso, donde se acreditan los diversos movimientos financieros...

...Sobre el procedimiento para realizar el desafuero, la legislación establece que la Comisión Instructora debe enviar el proyecto de dictamen a la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Al día siguiente de la recepción, el presidente de la mesa directiva convoca al pleno para erigirse en jurado de procedencia y notifica al Ministerio Público y a los legisladores para que asistan a la sesión. Ahí, se da lectura a las conclusiones en sesión secreta y se concede el uso de la voz a la parte acusadora (en este caso la UEDO y la FEPADE) y después a los legisladores o a sus defensas...".

Otro caso más actual, lo constituye el supuesto proselitismo político realizado a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, para presidentes municipales y diputados locales en el Estado de México, así como para la elección de diputados federales en el presente año, por el actual presidente del República Vicente Fox Quesada y su esposa Marta Sahagún.

En este sentido la revista Proceso en su número 1368, publicó un artículo en donde el dirigente nacional del PRI, Roberto Madrazo Pintado, denunciaría ante el IFE al presidente de la República, por hacer proselitismo desde su puesto de servidor público a través de un plan de comunicación para convencer a la ciudadanía de que su gobierno es lo mejor y así ganar las próximas elecciones federales del 6 de julio del 2003.

Al respecto, dicho artículo argumenta:

"La estrategia de comunicación social de la presidencia de la República está claramente dirigida a convencer a la ciudadanía de que el gobierno de Vicente Fox es un gobierno eficaz, unido y que responde a sus reclamos, con el fin de que su parido, el PAN, logre la mayoría en la cámara de diputados en las próximas elecciones.

Aunque fue el martes 14, en una declaración a la agencia alemana de noticias DPA, cuando el presidente definió su meta: 'un triunfo (del PAN) en la cámara de diputados nos garantizará seguir adelante y no ir a una regresión, no regresar al pasado', en la práctica, desde hace tres meses dio el banderazo de salida para la campaña.

El 4 de octubre último (2002), en el hotel hostería Las Quintas de Cuernavaca, el presidente y la plana mayor de los funcionarios de comunicación de todas las secretarías y algunas dependencias, en total unas 28 personas, se reunieron en privado para participar en el 'seminario de alineación y estrategias de comunicación'.

En el primer día de trabajos, Fox dio las líneas que se deben de seguir en este año electoral, y advirtió: 'vamos a ganar la batalla'.

Explicó que la tarea principal será convencer a la ciudadanía de que este gobierno es: 'exitoso' y su presidente es un 'Lider comprometido y honesto' que está articulado con el partido que lo llevó al poder, el PAN.

Y señaló que los enemigos del actual gobierno son personajes políticos del pasado, comunicadores, analistas y críticos de la opinión pública, que integran el llamado 'círculo rojo'.

Proceso tuvo acceso a la trascripción de lo que se dijo en esa reunión, organizada por el coordinador de comunicación social de la presidencia, Rodolfo Elizondo.

Ahí se observan algunas de las acciones que responderán a la urgente necesidad que tiene el presidente de coordinarse con el PAN, para lo cual ya puso a trabajar a su coordinador de opinión pública e imagen, Francisco Ortiz, quien proporcionó a la dirigencia nacional panista información privilegiada sobre las encuestas de imagen de Fox, que sólo tiene la presidencia.

Por lo pronto, lo que el presidente dijo a la agencia DPA provocó de inmediato la reacción del dirigente del PRI, Roberto Madrazo, que amenazó con denunciarlo ante el Instituto Federal Electoral por hacer proselitismo desde su puesto de servidor público".

De llegar a comprobarse dichos delitos, se estaría en presencia de las fracciones III y IV, del artículo 407, del Código Penal Federal, al destinar en primer término fondos, bienes o servicios a favor de un candidato, además de prestar servicios a un partido político en particular, a través de sus subordinados.

La citada revista, publica en su número 1374 respecto a la campaña proselitista emprendida por la esposa del presidente de la República que:

"A pesar de la denuncias electorales y judiciales interpuestas por el PRI contra Marta Sahagún ante la autoridades del Estado de México por el presunto uso de recursos públicos en actos de proselitismo a favor del PAN, y no obstante las fuertes críticas a su Gula de padres que editó con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la esposa del presidente de la República no para en su activismo político en beneficio de su partido y del gobierno de Vicente Fox.

El miércoles 26 (de febrero del 2003). Marta utilizó el salón 'Adolfo López Mateos' de la residencia oficial de los pinos —en el que horas antes Fox había presentado la agenda económica de 2003 a empresarios de todo el país- para ofrecer un banquete a industriales, alcaldes panistas del Estado de México y mujeres que se dijeron 'delegadas' de la Secretaría de Desarrollo Social. 'Acarreados', aclaró un empresario asistido al acto.

Más de 350 personas ocuparon el recinto oficial, virtualmente convertido en plataforma de proselitismo de cara a las elecciones federales y a las locales del Estado de México de este año. Ahí Sahagún les pidió abiertamente apoyo para el PAN y el gobierno de Fox a fin de concretar las reformas energética, laboral y fiscal que ha impulsado desde 2000.

Para Alfonso Otero, miembro de la Asociación de Industriales de Tlalnepantla, quien asistió al acto —encabezado también por los dirigentes nacional y estatal de la Coparmex. Jorge Espina y Víctor Manuel Solalinde, respectivamente-, 'la señora Marta Fox y el presidente de la República no deben intervenir para hacer proselitismo para un partido político y mucho menos llevando acarreados a Los Pinos'.

Y aunque Marta Sahagún negó que esté realizando actos de apoyo a los candidatos del PAN en suelo mexiquense, su participación en actividades organizadas en esa entidad ha aumentado en forma notable.

Si en todo 2002, realizó sólo tres actos --en Texcoco, Chalco y Tlalnepantla-, tan solo en febrero último tomó parte en cinco; el miércoles

12 (de febrero del 2003) encabezó una reunión con adictos, a quienes invitó a rezar, el domingo 16 (de febrero del 2003) acudió a misa en Ciudad Satélite con Vicente Fox; el martes 18 (de febrero del 2003) volvió a acompañar al presidente en una gira por el Valle de Chalco y Chicoloapan, donde entregó una casa a un niño; el 19 (de febrero del 2003) participó en la Jornada Regional de Capacitación de Empresarias Sociales, en Ecatepec, y el 22 (de febrero del 2003) acudió a Metepec a un acto de apoyo a candidatas del PAN.

Fue por este último acto por lo que el dirigente estatal del PRI, Isidro Pastor, presentó una demanda por peculado electoral ante la mesa 4 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en contra de Marta Sahagún; del subsecretario de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, José Luis Durán Reveles, y del edil de Metepec, Marcos Álvarez Malo, pues el PRI consideró que se usaron recursos municipales para la organización del acto del presidente de la República.

Una vez interpuesta la demanda, el lunes 24 (de febrero del 2003) Marta Sahagún canceló el acto que iba a realizar el martes 25 (del mismo mes y año mencionado) en el municipio de Ixtapaluca, donde tenía previsto participar en un encuentro con grupos 'vulnerables' y en la inauguración de un hospital.

'Hay ocasiones en las que, aunque actuemos de manera legal y legítima, la prudencia nos lleva a ser pacientes y tolerantes en aras de la concordia, la unidad y un buen ánimo social', argumentó Marta en un par de cartas enviadas a Margarita de Romero, del hospital Pedro López de Zoquiapan, y a María Eugenia Ahumada, del Servicio Educación y Desarrollo a la Comunidad.

Sin embargo la señora Sahagún decidió realizar en Los Pinos la reunión que tenía prevista en Toluca con la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), alcaldes panistas y 'delegadas' de la Sedesol, acto por el cual Isidro Pastor anunció que presentará una nueva demanda, ahora ante la Fiscalía Especial (sic) para Delitos Electorales (FEPADE), 'por utilizar Los Pinos como casa de campaña del PAN'.

De hecho, la titular de la fiscalia, Maria de los Ángeles Fromow Rangel, informó el viernes 28 (de febrero del 2003), que ya se había dado entrada a las denuncias del PRI mexiquense en contra de Marta Sahagún y otros funcionarios federales y locales.

La tarde del miércoles 26 (de febrero del 2003), una larga fila de mujeres, jóvenes y algunos niños esperaba a la entrada del salón 'Adolfo López Mateos' de Los Pinos. Habían llegado en siete autobuses desde Toluca, invitados por la COPARMEX. Adentro, Marta Sahagún los esperaba, y más tarde, luego de ofrecerles un apetitoso banquete con salmón y vinos

nacionales, les pidió una sola cosa: apoyar al PAN y al 'gobierno del cambio...'.

...José O'Farril, miembro de la Asociación de Industriales de Tlalnepantla, declaró al salir de Los Pinos (Milenio diario, 27 de febrero): 'Nos pidieron que apoyemos para que el PAN gane la mayoría del Congreso (en las elecciones del próximo 6 de julio del 2003), para que el presidente pueda retomar las iniciativas fiscales, energéticas, laborales... Ella (Marta Sahagún) habló de no dar un paso atrás y apostarle al cambio'.

Molesto, Alfonso Otero, integrante de la misma agrupación, asegura en entrevista: 'Inicialmente era un evento que tenía un costo de 500 pesos por persona, pero después se dio aviso de que se iba a cambiar de sede. Supuestamente sólo era para empresarios de la COPARMEX, pero ellos nos invitaron. Pero con el cambio nos dijeron que habría autobuses para trasladarnos desde cerca del Tec de Monterrey en Toluca, a Los Pinos, porque la comida la iba a dar la señora Marta Fox. Supuestamente los organizadores eran los de la COPARMEX, pero al final quien resultó ser el organizador fue directamente Marta Fox, a través de Los Pinos'.

Agrega: 'Alquilaron siete autobuses. Yo me subi en uno de ellos con algunos empresarios, que éramos muy pocos (30 o 40) y la mayoría eran mujeres, personas acarreadas al evento, para hacer una labor de proselitismo político para un partido, cosa que, creo, no debe ser porque la casa de todos los mexicanos no debe alquilarse para esto, sobre todo en un momento tan crítico y crucial en México, como son las elecciones'.

El empresario advierte que no sólo fueron 'acarreados', mujeres, jóvenes y niños, sino que también fueron autoridades mexiquenses, como el alcalde de Metepec, Marcos Álvarez Malo, y el de Toluca, Juan Carlos Núñez Armas.

Considera que 'fue un evento muy caro porque, por un lado, habría que considerar los siete autobuses, y, por el otro, el menú de mucha categoría: de salmón ahumado, crema de cilantro, filete, postre y vinos blanco y tinto'.

El mensaje de los discursos de los dirigentes empresariales y de Marta Sahagún recuerda, fue claro: 'Dijeron que teníamos que apoyar el cambio, que no se deben frenar las iniciativas del presidente en la Cámara de Diputados, porque eso frena al cambio, y que todos debemos darle una continuidad a ese cambio, porque no se logra de un dia para otro, sino que se lleva tiempo'.

Señala que primero habló el presidente de la COPARMEX de Toluca, Víctor Solalinde, después del representante nacional del organismo patronal, Jorge Espina, 'pidiendo el apoyo al cambio y a todas las

44



reformas presentadas por el señor presidente', y al final la señora Marta, 'mencionado el nombre de Clouthier como un propulsor del cambio y un verdadero panista'.

Más aún dice, 'la señora Fox comentó que se tenla que apoyar y reforzar en esta época de elecciones, para poder continuar y lograr el cambio. No mencionó directamente al PAN, pero lo dio a entender, porque la gente fue prácticamente acarreada de Toluca a Los Pinos...".

Sin embargo, esta clase de delitos casi siempre se cometen en compañía de otros de distinta índole, estando en presencia de lo que la ley penal llama un concurso de delitos o dicho de otra forma, cuando en el momento en que se cometen conductas delictivas concurren de igual forma varios delitos.

Es importante remitirse a esta clase de definiciones legales, porque con frecuencia se cometen esta clase de ilícitos sin que se sepa como pueden ser castigados a nivel legal, es más, en muchas ocasiones sus mismos actores ignoran que con una o más conductas están cometiendo varios delitos.

Al respecto cabe citar lo dispuesto por el artículo 18 del Código Penal Federal que a la letra dice:

"Artículo 18. Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos". 18

Este artículo se refiere a dos clases de concursos, el primero de ellos en el caso del PEMEXGATE, ajustándolo a lo dispuesto por el artículo 407 fracción III del artículo enunciado, en el que funcionarios de Petróleos Mexicanos destinaron recursos económicos para promover la campaña de Francisco Labastida Ochoa, incurriendo también en el delito de peculado, cometido por aquel servidor público que destine dinero, valores o fincas pertenecientes al Estado, para otros fines de los previstos por la ley.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> lbid. pág. 155.

Asimismo existen los delitos de uso indebido de atribuciones y facultades, en virtud de que al Partido Revolucionario Institucional le fue otorgado dinero por funcionarios de PEMEX, ya que indebidamente concedieron autorizaciones de contenido económico, además del ejercicio abusivo de funciones, producido cuando el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión proporcione indebidamente beneficios económicos, entre otros, a personas con las que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa.

En este caso estamos en presencia de un concurso ideal, en el que con una sola conducta se cometieron varios delitos.

Por lo que hace al concurso real en donde con varias conductas se cometen varios delitos, se podría retomar la señalado por la Revista Proceso referente a Marta Sahagún.

Existen sospechas fundadas, avaladas por los entrevistados, que el evento celebrado en Los Pinos se realizó ilegalmente con fondos y equipo del presupuesto federal, o dicho de otra forma, con dinero recabado de los impuestos de los mexicanos.

Además de ello, aunque la señora Sahagún no conminó abiertamente a los presentes en ese acto público a que votaran por el PAN tanto en las elecciones municipales y del congreso del Estado de México, como en las elecciones federales del próximo 6 de julio, se infiere que dicho evento fue realizado con esa finalidad, pues el hecho de haber realizado varias giras proselitistas por esa entidad y de cancelar otras tantas más a partir de la denuncia que le fue interpuesta por el presidente del PRI estatal, da pie a pensar en que Marta Sahagún tenía la intención de hacer campaña política a favor del PAN.

Desde luego que con estas conductas podría configurarse el concurso real de delitos, en sus hipótesis de destino ilegal de fondos y proporcionar apoyo a un partido

político, comprendidas en las fracciones III y IV del artículo 407 del Código Penal Federal, pues tenemos dos conductas con dos delitos como resultado, sin embargo, el hecho de no tener un cargo público y de haberse cuidado de no incitar abiertamente a los presentes en el evento de Los Pinos a votar por el PAN puede salvarla de incurrir en un delito electoral y que las averiguaciones previas que se presentaron en su contra, no tengan el resultado esperado para sus promotores.

Empero, el presidente de la República no ha quedado "limpio" después de la celebración de las elecciones del año 2000, ya que investigaciones realizadas por la revista Proceso en su número 1376, revelan:

"En medio del resurgimiento de Carlota Robinson Kauachi (sic) como supuesto centro de las investigaciones sobre Amigos de Fox, aparece el nombre de otro elemento clave en las triangulaciones financieras de esa agrupación: Genaro Baca Madrid, yerno de Lino Korrodi y viejo amigo de Vicente Fox.

Las últimas indagaciones del Instituto Federal Electoral sobre el caso de Amigos de Fox han revelado la existencia de un eslabón más que podría ser clave en la intrincada red de aportaciones financieras. Se trata de Genaro Baca Madrid, un hombre ligado estrechamente a Lino Korrodi.

Para el IFE, el nuevo personaje recibió o aportó importantes sumas de dinero a las cuentas bancarias de Carlota Robinson Kauachi o de la empresa de Lino Korrodi, K-Beta.

De acuerdo con documentación del IFE obtenida por este semanario, los movimientos financieros realizados por Genaro Baca Madrid, llevaron al presidente de la Comisión de Fiscalización, Alonso Lujambio, a solicitar, el 29 de enero, información sobre el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el documento correspondiente, enviado por Lujambio al consejero presidente del IFE, José Woldenberg- a quien le pide turnarlo a las autoridades hacendarías-, se pide información sobre cinco personas físicas, entre ellas Baca Madrid y dos morales.

Se requiere una relación que detalle todos los datos respecto del nombre y domicilio fiscal de cada una de las personas identificadas (entre ellas Baca Madrid) que lleven a esta autoridad fiscalizadora a corroborar su



existencia y posibilitar su ubicación para su eventual localización e investigación", se indica en la hoja dos del oficio de Lujambio.

El IFE fundamenta su solicitud de información sobre Baca Madrid al establecer que 'esta autoridad electoral federal ha efectuado un conjunto de pesquisas derivadas del mandato formulado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUPRAP-050/2001'.

Y añade 'De la información y documentación con la que cuenta esta autoridad electoral obran elementos que vinculan a las personas físicas y morales referidas con los hechos materia de la queja citada, por lo que la Comisión de Fiscalización debe realizar nuevas diligencias siguiendo la metodología determinada por la sentencia referida'.

Baca Madrid, un pequeño empresario, se convirtió en el año 2000 en otro de los grandes 'benefactores' de Carlota Robinson. Le depositó 3 millones 28 mil 700 pesos, a la vez que recibió de ella y de K-Beta 1 millón 311 mil 275 pesos.

Baca Madrid está casado con una de las hijas de Korrodi, Valeria Korrodi Ordaz, quien también participó en el entramado financiero: El 4 de abril de 2000, desde el Bank of the West, ubicado en el Paso Texas, hizo una aportación a los Amigos de Fox por un total de 85 mil dólares mediante 10 cheques, de 8 mil 500 dólares cada uno.

De acuerdo con la denuncia que presentó en 2000 el entonces diputado federal priísta Enrique Jackson, esos cheques fueron a parar a cuentas de Carlota Robinson en el Banco Ixe y, según el legislador, el dinero se utilizó para pagar a TV Azteca la transmisión de una serie de spots para la campaña foxista.

La dirección que aparece en las copias de los cheques de Valeria Korrodi de Baca corresponde a una de las dos propiedades que su esposo tiene registradas a su nombre en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Discreto como todas las personas que colaboraron con Korrodi, y viejo conocido del presidente Fox gracias a las relaciones que desde sus años de estudiante mantuvo con la familia Korrodi, Genaro nació en Ciudad Juárez el 8 de abril de 1968.

Su padre, el entonces industrial Roberto Baca Soto, fue durante años representante de una empresa de Roberto González Barrera, dueño de Maseca; tenía 54 años cuando su hijo nació en el Centro Médico de Especialidades de esa ciudad fronteriza. La madre María Antonieta Madrid 'Bustamante, tenía 40 años y se dedicaba al hogar.

La familia Baca Madrid vivía entonces en la calle de Senecú número 122, colonia Campestre Juárez, según consta en el acta de nacimiento número 3878, folio 0462, del libro 0120 radicado en la Oficialia número 1.

El acta, levantada el 4 de julio de 1979, refiere que el padre de Genaro es originario de Valle de Allende, Chihuahua, y la madre, de la capital del estado.

Genaro estudió en el Tecnológico de Monterrey, campus Chihuahua, donde concluyó la carrera de finanzas. El joven de más de 1.80 metros de estatura, de complexión robusta y ojos claros, conoció a Valeria Karrodi cuando ambos eran estudiantes.

Se casaron a las 9:44 horas del 22 de marzo de 1992, cuando los dos tenían 24 años de edad y seguían siendo estudiantes. A la boda asistió Vicente Fox en calidad de testigo. Tenía entonces 50 años y su ocupación era la de empresario, pues acababa de concluir su periodo como diputado federal en 1991 y se había declarado en "huelga política" mientras Carlos De Gortari se mantuviera como presidente de la República.

Otros de los testigos de lujo de la pareja Baca-Korrodi- que ahora tiene tres hijos - fue Ernesto Marcos Giacoman, de 48 años de edad y a la sazón director de Nacional Financiera y actualmente forma parte del Consejo de Administración del Grupo ICA.

Todos estos datos se encuentran en el acta de matrimonio de la pareja, cuyo número de folio es 00638 y está radicada en la Oficialía 1, libro 0690, folio 0193, de Chihuahua, Chihuahua.

En la actualidad Baca Madrid tiene tres propiedades en el estado, dos en Ciudad Juárez y una en Villa Ahumada, según los números de folio 122, 161 y 912, inscripciones 1940, 2902 y 90, de los libros 2180-1, 2182-1 y 2877-1, respectivamente, del Registro Público de la Propiedad en esa entidad. Además cuenta con una casa de cambio en Ciudad Juárez.

Es tan discreto, que aparece poco en las páginas de sociales. Su última aparición de la cuál se tiene registro fue el 10 de febrero de 2002, cuando asistió como padrino de arras a la boda de Stephani Korrodi Ordaz, hija también de Lino Korrodi, quien se casó con Fernando Baeza, hijo del exgobernador de Chihuahua Fernando Baeza Meléndez.

A la boda, que fue reseñada por las secciones de sociales de los periódicos de esa entidad - una de ellos la calificó como "la gran boda que en muchos años no se había registrado en esta ciudad"-, asistieron Jorge Castañeda, entonces canciller de México; Ana Cristina y Paulina Fox, en representación del presidente de la República; la familia Korrodi en pleno y el gobernador de Nayarit, Antonio Echeverría, entre otros invitados.



La fiesta, en la que se usaron como omamento flores traídas ex profeso de Ecuador, se realizó en el salón Cibeles, propiedad del empresario lechero Pedro Zaragoza Fuentes, cuya familia ha sido vinculada públicamente con el narcotráfico. Incluso el salón fue asegurado en 1994 por la Procuraduria General de la República, cuando la institución investigaba a Zaragoza Fuentes por evasión fiscal.

Genaro Baca Madrid entró a trabajar a una casa de cambio en Ciudad Juárez - fundó la suya en años recientes - y fue propietario de una imprenta. Entre sus pasatiempos favoritos está la práctica del golf, y hasta hace poco tiempo iba al campo de golf del club Campestre.

Fue localizado por Proceso en Ciudad Juárez, pero optó por no responder a las llamadas para dar su versión respecto de las donaciones que hizo a Carlota Robinson y los depósitos provenientes de dos de las cuentas bancarias de ésta, la número 5721885-1 de Bancomer y la 1051957-2 de Banco Ixe, así como de los beneficios que recibió de la cuenta K-Beta de banco Bital número 400098116-7.

A pesar de que tanto el consejero presidente del IFE, José Woldenberg, como el titular de la Comisión de Fiscalización del mismo instituto, Alfonso Lujambio, hablan sostenido que no revelarían el curso de las pesquisas sobre el caso, el miércoles 12, en una inusual declaración, este último dijo en cadena de radio nacional que, una vez que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) les informó que Carlota Robinson no figura en el padrón de contribuyentes, el IFE decidió "dar vista" a esta autoridad hacendaría sobre la presunta comisión de delitos fiscales por parte de la mujer, es decir, evasión de impuestos.

La revelación fue retomada por todos los diarios de circulación nacional, que la publicaron al día siguiente. La investigación de Amigos de Fox dio en ese momento un giro, pues tomó preponderancia el posible delito delito fiscal sobre el electoral. La figura central del caso: Carlota Robinson Kauachi.

Después, algunos diarios publicaron más cheques que documentan la relación financiera entre Robinson y el Fideicomiso Desarrollo para la Democracia, que encabezó el exfuncionario de la Presidencia, Carlos Rojas Magnon. Documentos similares ya habían sido publicados desde mayo de 2002 por Proceso (1334).

Los reflectores del IFE y la PGR se ocuparon nuevamente de Robinson e ignoraron, al menos de forma temporal, la presencia de Korrodi, sus empresas y sus familiares, que fueron quienes abastecieron principalmente las cuentas de Robinson.



La cuenta de Robinson abierta en banco lxe (número 1051957-2), es objeto de una nueva investigación por el IFE, según consta en el oficio del 30 de enero pasado que el instituto giró a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del cual Proceso tiene una copia.

Casualmente, el accionista mayoritario del Banco Ixe en el tiempo en el que se realizaron las transacciones bancarias de Robinson era Jorge Rangel de Alba, banquero ligado a los hermanos Fox, según versión del diario La Jornada.

De acuerdo con los documentos del IFE y las investigaciones de este semanario, Genaro Baca Madrid, se ubica como la segunda persona en importancia, después de Carlota, en lo que se refiere a las aportaciones y recepciones de dinero: Recibió de K-Beta y de dos cuentas de Robinson 1 millón 311 mil 275 pesos, a la vez que le entregó a Carlota 3 millones 28 mil 700 pesos.

Le sigue Lino Korrodi, quién recibió de estas tres cuentas 1 millón 403 mil pesos. Su ex esposa, Valeria Ordaz Muñoz, recibió, a su vez, 33 mil pesos de las cuentas de Robinson, y la hija de ambos, Kada Korrodi Ordaz, obtuvo de la cuenta de Robinson en bancomer 44 mil 600 pesos.

El rejuego del dinero se centra también en Robinson y las empresas de Korrodi. Por ejemplo, ST and K recibe de K-Beta y de la cuenta de Carlota en Bancomer 112 mil 960 pesos. Y ella recibe de las tres empresas de Korrodi - ST and K, Grupo Alta Tecnología en Impresos y K-Beta - la cantidad de 24 millones 44 mil 75 pesos, según el estado de cuenta tan sólo de abril de 2000.

Así, todo el dinero de estas tres cuentas bancarias tiene como donantes o beneficiarios a Lino Korrodi, su familia y sus empresas. Robinson figura tan sólo como el eslabón entre cada uno de los movimientos bancarios".

En este orden de ideas, el Semanario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), número 314, critica la actuación de la Fiscalía Electoral en la investigación del caso "AMIGOS DE FOX", pues refiere que:

"Mientras Lino Korrodi llega al departamento de Carlota Robinson disfrazado de anciano, el presidente Vicente Fox declara que nunca conoció a la dama de los millones. Es otra más de las historias del caso Amigos de Fox, cuyas cuentas, de acuerdo con el Instituto Federal Electoral, tendrán que revisarse a partir de 1998, porque hay datos



obscuros que vienen desde esa fecha, cuando el hoy mandatario inicio su campaña presidencial.

Hace dos semanas se aseguró que ya tenlan la ubicación del domicilio de Carlota Robinson Kauachi, y que el principal promotor de la organización que financió la campaña de Fox, Lino Korrodi, la visitaba frecuentemente e incluso se quedaba a dormir en el departamento del edificio Patricio Sanz 45.

El señor Korrodi, quien cada vez que puede afirma ser el precursor de la democracia en México, llega al domicilio de Robinson en un automóvil de lujo, pintado de dorado, que estaciona en las esquinas más lejanas para que no lo reconozcan. Al bajar del auto lleva puesta una peluca blanca, una piochita y trae en la mano un bastón, simulando ser un anciano. Sin embargo, ha sido reconocido por reporteros y vecinos.

Nadie ha logrado ver a Carlota Robinson, pero en un acto de magia, la Fiscalla Especial (sic) para Delitos Electorales (FEPADE) anuncia que la señora ya se presentó a declarar, y como prueba presenta una grabación, donde se escucha la voz de una mujer afirmando ser la Sra. Robinson (¿la misma Sra. Robinson de una famosa canción de los años sesenta?). No hay más testigos de tal aparición, sólo afirman que se presentó el 11 de abril.

El consejero Jaime Cárdenas Gracia aseguró que el IFE no tuvo conocimiento de manera oficial de la declaración de la fantasmal mujer ante la FEPADE, quien está obligada a informar al Instituto sobre cualquier averiguación previa y sobre cualquier declaración que tenga relación con asuntos electorales.

Señaló que desde su punto de vista es casi imposible que la investigación del IFE sobre la citada agrupación finalice antes de las elecciones del 6 de julio.

Ello, explicó, porque, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) suele pedir prórrogas para entregar información. Además hay otros elementos que pueden retrasar el fallo sobre Los Amigos de Fox, pues un asunto que no depende sólo del IFE, sino de otras instancias, como la Secretaría de Hacienda y la Tesorería de la Federación, añadió el consejero.

Mientras Vicente Fox se tomó muy en serio la Semana Santa y negó tres veces haber conocido a la rnisteriosa 'dama de los millones': 'No conocí a Carlota en la campaña'. En cambio, de su amigo Lino Korrodi, a quien se ha responsabilizado de las irregularidades financieras de los Amigos desde 1998 y hasta el 2000, dijo: 'sigo confiando en Lino'.

Respecto a sí estaria dispuesto a declarar ante el IFE, como han propuesto algunos consejeros, esencialmente Jaime Cárdenas, quien ha insistido en que el presidente Fox entregue sus cuentas bancarias para aclarar el origen de los recursos de su campaña, el jefe del Ejecutivo contestó: '¿Para qué? A mí no me toca esto, yo no supe cómo se manejaron las cuentas'.

¿Conoce a Carlota Robinson? - le gritaron en coro varios reporteros, desde diversas mesas.

No tengo más que agregar - musitó.

¿Pero la conoce o no la conoce? - insistió una reportera alzando la voz.

Al presidente se le cerraron los labios y moviendo la cabeza se negó a responder, mientras los reporteros seguían cuestionándolo sobre la ama de casa que manejó parte de las finanzas de su campaña y cuyo nombre aparece en decenas de cheques en las cuentas de Amigos de Fox.

El presidente guardó silencio.

Le tocó el turno al hermano del mandatario, José, quien también rechazó haber tenido relación con la que empieza a ser conocida como 'la mujer de humo'. 'No tenemos a Robinson como cliente. No sé cuál sea la operación de ella. Conozco a Lino, quien es el que apoyo a Vicente en la campaña, pero ellos hicieron su campaña allá, a lo cual yo nunca estuve atento'.

Así Korrodi visitaba a Robinson vestido de anciano, y la familia Fox niega haberla conocido. El proceso sobre el fraude de los Amigos se ha desarrollado con una lentitud que sólo levanta más sospechas sobre los millones de pesos que de manera ilegal se utilizaron en la campaña presidencial de quien dice llamarse 'el defensor de la democracia', 'el presidente del cambio'. Para todo el país sería saludable que Fox y Korrodi dieran a conocer las pruebas del fraude millonario en el cual se apoyaron para sacar de Los Pinos al PRI, con las mismas armas de éste. Y asumir las consecuencias.

Lo peor sería que buscaran un chivo expiatorio, y así como están las cosas, el eslabón más débil de toda la cadena es la famosa 'dama de los millones', que hasta el momento no ha dado la cara a la opinión pública, quien ha terminado por preguntarse si de veras existe".



Y al igual que su esposa, Vicente Fox Quesada implementa en tiempos políticos programas que más bien parecen tener carácter electorero, y no de una verdadera resolución de problemas de fondo que ayude a salir avante a nuestro país.

Así las cosas, el semanario del PRD mencionado, señala:

\*Vicente Fox anunció, con algarabla, que ya hay un programa para atender a la pobreza - sólo se tardó dos años y medio en tenerlo listo, para que todas las familias de México en condiciones de miseria reciban 2.70 pesos diarios, con lo que, dice, podrán solventar las necesidades.

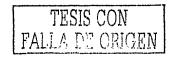
Como suele suceder en estos anuncios, hubo una equivocación: no son 2.70 pesos, afirmó Sedesol, sino 5.40 pesos diarios los que recibirá cada una de las 300 mil familias en pobreza alimentaria. ¿Y cómo se llama este 'ambicioso programa' que pretende acabar con la miseria, aumentando los ingresos familiares a unos 160 pesos por mes? Le pusieron (su inteligencia nos sorprende con ocurrencias de payasos de carpa) Pa'quete Alcance.

Fox asegura, desde luego, que no es un programa electorero, ni mucho menos patemalista, 'como los de Andrés Manuel López Obrador', que 'no son exitosos', y afirma que al finalizar el 2004 'alcanzará' a 800 mil familias.

Al parecer, el titular del 'gobierno del cambio' no se ha dado cuenta de que con 5 pesos diarios no hay familia que aligere su carga, en un país donde los índices de pobreza crecen sin parar, y que el programa es una copia de los que pusieron en marcha Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo, que resultaron uno de los muchos fraudes para ganar votos. No en balde anunciaban planes de este tipo antes de cada elección, y afirmaban, como afirma hoy Fox, que no eran electoreros.

Para Rosario Robles, el presidente lo único que pretende es contrarrestar 'el efecto Andrés Manuel López Obrador' y hacer campaña a favor de su partido. El hecho de que el gobierno entregue dos - o cinco- pesos 'al estilo de Bartola', es un insulto a los mexicanos, acusó la presidenta del PRD durante un encuentro con los candidatos perredistas a las alcaldías de Cuernavaca y Huitzilac.

'No, señor presidente, para que nos alcance a los mexicanos, necesitamos empleo y un ingreso digno. Eso es lo que nos ha dado su gobiemo.



Ante este tipo de programas, Rosario Robles dijo que su partido propone soluciones profundas: 'para resolver el hambre y el desempleo, se necesitan políticas que fomenten la economía productiva, que fomenten el desarrollo, la inversión, el progreso, que generen empleo, que fortalezcan al mercado intemo para que la gente pueda vivir con dignidad'. Tener ingresos justos es lo que necesita el pueblo de México, y no migajas, miserables, que ofenden la dignidad de las familias en condiciones de pobreza, es lo que ofrece el ocurrente Pa'quete Alcance, dijo.

Con ello, además, el gobiemo panista utiliza los recursos públicos para hacer propaganda a favor de su partido, denunció.

Recordó que en el Distrito Federal está reglamentado este tipo de proselitismo. Es necesario, concluyó que se haga un reglamento que mantenga en orden los recursos y la posible influencia de los personajes públicos en la decisión de los votantes".

Por otra parte, en el Proceso número 1358 titulado Las instrucciones de los fieles: "Como regalo espiritual, pueden votar antes de ir a misa", menciona al respecto:

"El obispo de Querétaro Mario de Gasperín Gasperín insta a los católicos a 'no votar el 6 de julio por partido o candidato que estén a favor del aborto, la eutanasia, la manipulación de los embriones, la prostitución, las uniones homosexuales, los anticonceptivos físicos o químicos, la pomografía, la clonación humana y delito de tráfico de drogas, alcoholismo y discriminación étnica o racial' (La Jomada, 26 de abril de 2003.)

Además de la sutileza que separa lo étnico y lo racial ('a Juárez lo discriminaron por zapoteca, no por indígena'), el obispo de Gasperín ejerce la astucia. Sabe bien —cualquiera lo sabe- que ningún partido y ningún candidato apoyan la prostitución, la pomografía, el tráfico de drogas, el alcoholismo. Sin embargo, la enumeración se propone un uppercout subliminal (o algo así): meter en el mismo saco el tráfico de drogas, el alcoholismo y la pomografía junto a los anticonceptivos, la despenalización del aborto y la eutanasia. Que todo sea para la mayor gloria del habilisimo Gasperín.

¿Cuál es el segundo paso de la estrategia, ya identificada la eutanasia como una variante del narcotráfico? Obligar al votante a inventarse las plataformas partidarias. Digo 'inventarse' porque la objetividad no es lo

propio de Gasperín. A favor del aborto no está nadie, algunos partidos apoyan la despenalización del aborto y promueven lo ya presente en la ley: el aborto por violación, peligro de la vida de la madre y malformación genética del producto; a favor de la prostitución no está ninguno, varios partidos toman en cuenta los derechos de trabajo y salud de las prostitutas; no hay iniciativas de partido alguno para legalizar las uniones homosexuales, como tampoco se pronueven las uniones heterosexuales (sería extraño ver un programa electoral: 'Le ayudaremos a encontrar la mujer o el hombre de su vida. Es su derecho ciudadano'), si los miembros de varios partidos apoyaron en la Asamblea del DF las sociedades de convivencia, un reconocimiento de derechos que ni siquiera se discutió por la graciosa deserción de los panistas. Y así sucesivamente.

Entonces, ¿qué partido sólo menciona cuando los condena los temas de Index Gasperín? Pues sí, el Partido Acción Nacional, el PAN. ¡Bingo! Y otra prohibición desconcierta aún más al elector: 'No se puede votar por quien se oponga o niegue el derecho inalienable de los padres de familia a escoger el tipo de educación que, de acuerdo a sus convicciones, quieran para sus hijos'. Descífrese la redacción mañosa: no se puede votar por los que no apoyen la educación católica en las escuelas públicas. Es decir, sólo se puede votar por el Partido Acción Nacional. Que publicista más hábil es el obispo.

El PRD y México Posible critican la intromisión de Gasperín, y el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro le solicita a Gobernación que intervenga porque 'el obispo, por ser un ministro de culto, no debe involucrarse en cuestiones político-electorales'. El acuerdo es similar al del Consejo General de IFE, 'que pidió la integración del expediente técnico del caso, para que se entregue a Gobernación o a la Fiscalía Especializada para la Atención de Asuntos Electorales'.

Los defensores son incluso más elocuentes que el defendido Francisco Gavidia Artega, vocero de la diócesis de Querétaro, explica:

Podemos sospechar que muchos, aunque sean católicos, no entienden la religión. No saben que un obispo ha sido designado por Dios para dirigir y cuidar a cada oveja de su rebaño en todos los campos de la vida: desde la salud del alma hasta la del cuerpo; desde la salvación eterna hasta el bienestar material; desde la vida personal hasta la situación política, laboral o educativa

La ley de Dios y la dignidad de la persona están por encima de la ley humana, que puede ser fiable. A los representantes del Señor no se les puede callar, solamente se les puede matar, en cuyo caso la sangre abona la tierra y brotan mas obispos que tampoco callan"



Quizás el defensor de Gasperín más desinspirado, como dirían los economistas, es José Luis Luege, presidente del PAN en el DF. Atento a la nueva estrategia de acusar al adversario de las faltas propias (tildar de 'genocidas' a los que promueven el condón no es mala ocurrencia).

Luege se pule y se concede así mismo el esplendor de la polémica: ... 'Evangelizar' significa difundir el anuncio de la buena nueva, del Evangelio, y ello incluye, justamente, orientar, e insistir en que tanto creyentes como la sociedad deben apegarse a los valores del Evangelio. ¿Qué se puede estar en desacuerdo con esto? Por supuesto. Disentir es parte primordial de la pluralidad, de la diversidad o de la tolerancia, pero ¿por qué los obispos no pueden tener el derecho a predicar que los católicos no deben votar por partidos o candidatos cuyas posiciones contradigan los valores del Evangelio? ¿No estamos hablando aquí de la intolerancia?...

Que dialéctico y que teólogo instantáneo don Luege, aunque se le olvidan, en su exaltación de Gasperín, las trampas, la intolerancia militante, los ataques a los derechos humanos y la publicidad casi directa del PAN del obispo. Impertérrito, Luege, se indigna con los críticos que no se apegan a los valores del Evangelio, pródigo según recuerdo en críticas detalladas al control familiar y el condón (Cf. Evangelios de Mateo, Marcos, Lucas y Juan), sobre todo en las referencias a la pildora y el látex. La intolerancia exige que se le tolere, los obispos quieren consolidar el PAN con juegos de adivinanzas y, como dijo Gavidia, si a Cristo se lo llevaron, pues que se puede esperar de nosotros".

Igualmente, el diario Milenio publicó en su edición del 27 de mayo del 2003 que el Partido México Posible presentó una denuncia contra tres obispos, señalando que:

"El Partido México Posible denunció, ante la Fiscalia Especializada para Delitos Electorales (FEPADE) a los obispos de Tlaxcala, Cuemavaca y Acapulco, con lo que ya son cuatro los obispos denunciados, por esa organización política.

En tanto la Fiscalía, encargada de perseguir los delitos electorales, inició las indagatorias sobre la denuncia presentada en contra del obispo de Querétaro, Mario de Gasperín por lo que en breve podría ser llamado a declarar. La FEPADE intentará tener resultados lo más pronto posible.

Las denuncias contra los obispos de Tlaxcala, Jacinto Guerrero Torres; Acapulco, Felipe Aguirre Franco y el de Cuernavaca Florencio Olvera Ochoa, son por violaciones flagrantes a la Constitución, La ley de cultos y asociaciones religiosas y el Código Federal de Procedimientos Electorales



La denuncia contra el obispo de Tlaxcala es por llamar, en un programa de radio, a no votar por partidos que promueven la eutanasia, la legislación de la manguana y que se pronuncian contra el aborto.

Contra el obispo de Cuemavaca la denuncia es por coacción, ya que ha señalado, ⊕n diversas ocasiones, 'que votar no es pecado' y porque difundió el documento titulado 'Los pecados electorales', en donde también llama a no votar por quienes promueven el aborto. Cabe destacar que entre las propuestas de campaña de México posible se contempla, precisamente, la del derecho a elegir de manera libre en cuestiones como el aborto.

El 27 de abril, Gasperín distribuyó el documento 'Instrucción pastoral durante las elecciones' en la que se dice que 'un católico no puede votar por un partido que defiende o promueve la prostitución, las uniones homosexuales o lesbianas y el uso de anticonceptivos'.

Para el diputado local José Buendia la ley es clara, ya que ningún ministro de culto puede, en reunión pública, inducir el voto a favor de un partido o un candidato.

Sería conveniente, sostiene, 'que entre los votos que hacen los ministros de culto estuviera el voto del silencio público".

Aunado a los señalamientos efectuados en las revistas políticas mencionadas, respecto a PEMEX y AMIGOS DE FOX, el licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios, ex agente del Ministerio Público de la Federación, comenta:

"Desafortunadamente en la mayoría de las leyes vigentes en México, existen vacíos jurídicos que son aprovechados por gente de experiencia para delinquir, sin tener temor de que se les atribuya y compruebe un delito, pues en el caso de Marta Sahagún efectivamente está cometiendo un delito, pues es irrisorio pensar que los camiones los puso de su bolsillo y que el evento celebrado en Los Pinos fue sólo para agasajar a sus 'cuates', ya que es evidente que tuvo un transfondo político.

"Recientemente escuché en el radio que ella sola tenía aproximadamente 50 gentes a su servicio, secretarias que devengaban entre quince y treinta mil pesos al mes, lo cual para una gente que ni siquiera tiene un cargo público, es excesivamente caro para el país, ya



que el mísmo congreso iba a iniciar una investigación al respecto, y sería benéfico para conocer de dónde saca esta señora tanto dinero, pues ni la gente que en verdad trabaja en el gobierno gana esas cantidades.

"Respecto al presidente Vicente Fox, si la FEPADE tiene verdadera voluntad Política, el caso quedará resuelto a entera satisfacción y no andará jugando al agente 007, lo cual dudo que suceda en realidad, ya que es casi imposible que Fox pueda ser objeto de una acusación de carácter penal, dado como se manejan las cosas en este país.

"Por cuanto hace al polémico tema de los obispos inmiscuidos en cuestiones electorales, cabe aclarar que durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, se quitó la barrera jurídica impuesta desde los tiempos de Juárez, en el sentido de que los ministros de culto religioso no podían intervenir en política, ni mucho menos se les reconocía su calidad de ciudadanos, en virtud de que eran considerados súbditos de Roma. Ahora, pueden ir a votar con entera libertad y ser electos para cargos de elección popular, previa separación del cargo como lo dispone la ley.

"Tal acercamiento entre la iglesia y el estado mexicano, ha traído como consecuencia que los ministros de iglesia católica estén en plan incontenible, pues en ocasiones en lugar de ayudar a mejorar las cosas, las empeoran pues no alcanzan a discernir lo material de lo espiritual y terminan creyendo que ambas cosas pueden manejarse en el mismo plano, pues que yo sepa los obispos, cardenales e incluso el mismo papa, son electos los dos primeros por dedazo, y el último, mediante una ronda de votaciones que nada tienen que envidiar a los partidos políticos de los que tanto se quejan", finaliza el licenciado Guzmán Palacios.

#### CAPÍTULO III

#### LA FEPADE EN ACCIÓN

"La Instrucción es el fundamento de la felicidad social, el principio en que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos"

DDC., 2, 164. Idearlo de Benito Juárez.



Este capítulo narra cómo la FEPADE, a través de la investigación de campo, reúne los elementos necesarios para integrar los expedientes, desde que llegan a la dependencia hasta su conclusión, por tratarse, posiblemente, de un delito electoral.

# 3.1. PROCEDIMIENTO INTERNO DESPUÉS DE RECIBIR LAS DENUNCIAS PRESENTADAS

Ubicada a un costado del monumento a la Revolución, se encuentra la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, órgano de procuración de justicia encargada de vigilar desde hace nueve años la transparencia en los procesos electorales para presidente de la República, así como Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

La entrada de este inmueble no ha perdido lo que originalmente fue, un hotel de cinco pisos, ahora transformado en unas modestas y pequeñas oficinas divididas principalmente en cuatro áreas, Averiguaciones Previas, Procesos, Amparo, ahora fusionadas en una sola dirección y Jurídica, contando cada una de ellas con personal secretarial y en su mayoría, agentes del Ministerio Público de la Federación especializados en materia electoral para llevar a cabo su cometido.

El agente del Ministerio Público de la Federación investigador adscrito a la FEPADE, debe allegarse de todos los elementos necesarios, tendientes al esclarecimiento del delito electoral investigado, además de las declaraciones correspondientes, deberán practicar las inspecciones ministeriales de lugares u objetos a que hagan referencia las averiguaciones previas, así como informes y documentos proporcionados por diversas instituciones públicas o privadas y en su caso, autoridades locales o federales solicitados previamente mediante oficio.



Los dictámenes periciales adquieren vital relevancia una vez que la comisión ha finalizado, pues a través de ellos se podrá corroborar si el delito electoral fue cometido por una determinada persona.

Dichos dictámenes pueden consistir en diversas ramas, tales como grafoscopía (reconocimiento de una persona por su escritura), documentoscopía (análisis de la autenticidad de los documentos aportados), dactiloscopía (estudio de las huellas digitales con fines de identificación), e identificación fisonómica (comparación de la fisonomía del probable responsable con las identificaciones que obran en el expediente), valorados junto con los demás elementos de prueba que se hayan recabado en la investigación, se resolverá la Reserva, el Ejercicio de la Acción Penal, el No Ejercicio de la Acción Penal, o la Incompetencia en razón de materia, es decir, el envío del expediente a otra autoridad diversa por no tratarse propiamente de un delito electoral.

Por otro lado, las indagatorias que compete conocer a esta Fiscalía, son atendidas desde y a partir del Distrito Federal hacia las demás entidades federativas por el personal ministerial, que le toca hacer maleta para entrar en acción junto con su asistente.

Dejando atrás la formalidad de saco y corbata, después de una semana de dar conferencias en Morelia, Michoacán sobre "delitos electorales", el licenciado \*Francisco Iriarte Sánchez, agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desde hace aproximadamente cinco años, tiempo en el que ha tenido la oportunidad de realizar varias comisiones en diferentes entidades de la República Mexicana, atiende amablemente en un restaurante "Vips" de la Ciudad de México los planteamientos que se le formulan.

Al cuestionarle sobre las personas que pueden presentar una denuncia en la Fiscalía, responde: "Todos aquellos que sean afectados por un posible delito electoral, llámese denunciante o querellante".



Cabe señalar que la totalidad de los delitos electorales se persiguen de oficio, es decir, la Fiscalía una vez que tiene conocimiento de la probable existencia de un delito electoral, está obligada a realizar todas aquellas diligencias que deslinden responsabilidades y determinar, de ser procedente, si se cometió un delito electoral. En este caso existe un denunciante que puede ser cualquier gente, sin que esté obligado a hacer suya la denuncia. Por el contrario, cuando los delitos se persiguen a petición de parte ofendida, el que inicia la averiguación previa recibe el nombre de querellante, es decir, se queja por el delito del cual fue objeto, requisito que tiene que cubrirse, para que la investigación del delito pueda continuar.

El artículo 113 del Código Penal Federal señala estos dos requisitos mencionados en el párrafo que antecede, para que una investigación pueda ser llevada a cabo con fundamentos y bases legales, en el entendido de que éstos deben cubrirse antes de empezar cualquier diligencia.

Al respecto, el artículo 113 del Código Penal Federal refiere:

"Articulo 113. El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

- "I.-Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querella necesaria, si ésta no se ha presentado;
  - "II.-Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado.
- "Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"Cuando para la persecución de un delito se requiera querella u otro acto equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad formula querella o satisface el requisito de procedibilidad equivalente". 19

"Las denuncias que se tramitan en la Fiscalía Electoral, provienen en su mayoría de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías estatales, de las diversas plazas de la Procuraduría General de la República, así como del Instituto Federal Electoral —comenta el licenciado Francisco Iriarte Sánchez-, éstas ingresan a la oficialía de partes de la FEPADE, turnándose posteriormente a la Dirección General de Averiguaciones Previas, después las envía a la Dirección de Averiguaciones Previas foráneas o metropolitana, según sea el lugar donde se cometió el delito electoral.

"Posteriormente, se radica, es decir se le da entrada, se ratifica la denuncia por la persona o representante legal de la institución que la presentó y se comienzan a practicar diligencias, tales como declaración de testigos, presuntos responsables, solicitud de documentación al Instituto Federal Electoral, al Instituto Nacional de Migración, Partidos Políticos, etc, solicitando de ser procedente, los peritajes correspondientes, y una vez que se tiene integrada la averiguación previa determinar la resolución que conforme a derecho proceda, que puede ser Ejercicio de la Acción Penal, No Ejercicio de la Acción Penal, Incompetencia o Reserva", manifiesta el funcionario federal entrevistado.

### 3.2. PREPARATIVOS PARA UNA COMISIÓN

Al área de Averiguaciones Previas le toca cargar con la mayor parte del trabajo, pues es ahí donde se concentran las indagatorias que llegan de las diferentes entidades de la República Mexicana; por lo que al agente del Ministerio Público de la

<sup>19</sup> Carrança y Trujillo, Raul. Op. Cit. pág. 337.

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Federación le corresponde hacer las diligencias necesarias para integrar cada una de ellas citando al denunciante para que ratifique su escrito; posteriormente localizará y tomará declaración con ayuda de su asistente a indiciados y testigos, así como las ampliaciones de declaraciones que se requieran practicar.

El Instituto Federal Electoral tiene un particular problema en el Estado de Chiapas, donde se sufre constantemente de robos en sus módulos de atención ciudadana, dado que los formatos de credencial para votar con fotografía son llevados a la ciudad guatemalteca de Tecun Uman, en donde llegan a alcanzar el precio de mil dólares por formato.

Marzo de 1999, el entonces agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios entró rumiando a su cubículo; al inquirirle del porqué de su estado de ánimo refiere: "pues con la novedad que nos vamos nuevamente de comisión a la Concordia, nuestro lugar preferido".

No hay duda que la averiguación previa 056/FEPADE/98 ha dado bastantes problemas, su integración no ha podido ser completada ha pesar de que ya se fue en una ocasión en la que se obtuvieron tres de quince declaraciones, además de que no se pudo cruzar la presa; los argumentos del licenciado Guzmán en el sentido de que llegar hasta las localidades en que se encuentran los declarantes es tarea complicada, y de que no se va a obtener nada con declararlos sino únicamente gastar el presupuesto federal y una buena cansada, no logran convencer a la licenciada María Elena Muñoz, revisora de las averiguaciones que salen de la Dirección General de Averiguaciones Previas hacia la Dirección General Jurídica, área que se encarga de revisar las Reservas, No Ejercicios de la Acción Penal e Incompetencias practicadas y determinadas por la dirección remitente.

"Oiga licenciado, lo que propone la licenciada María Elena es realmente absurdo, hagamos lo que hagamos esa averiguación va a terminar en la reserva, lo más



probable es que las credenciales las hayan perdido los lugareños y éstas fueron a parar a manos de centroamericanos, además de que cruzar la presa es complicado pues no sabemos cuánto cobren los lancheros y de cuan peligroso sea ésta", se queja amargamente el licenciado Oswaldo Guzmán ante su superior, el entonces director de Averiguaciones Previas del área foránea, licenciado Jorge Andrés Bezares Zúñiga.

Este funcionario tomando las cosas con filosofía, pues no va a ser él quien va a realizar el viaje, replica "ni modo mi buen Oswaldo, no queda más remedio que atender las indicaciones de María Elena, y al igual que tú estoy de acuerdo en que no vamos a sacar nada y que este asunto va a terminar en la reserva, pero ya ves que si no hacemos eso, corremos el riesgo de que la Dirección Jurídica nos regrese el expediente porque van a pensar lo mismo que la licenciada Muñoz, que no hicimos todas aquellas diligencias para integrar la averiguación previa".

Así las cosas, no queda más remedio que preparar la comisión para la Concordia, Chiapas, con una pequeña escala en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, pues hay que declarar a otras personas en esta ciudad dentro de otras averiguaciones previas, antes de llegar al objetivo del viaje.

La mayoría de las veces, la comisión es preparada con tiempo, uno o dos días serán suficientes para que todo quede listo, el licenciado supervisa en ese lapso una y otra vez los expedientes que va a llevar, así como del trabajo que va a realizar su personal de apoyo; en ocasiones es necesario realizar algunas llamadas para confirmar el día y la hora en que van a llegar a la procuraduría estatal o en su defecto a la comisaría ejidal de una ranchería determinada, haciendo saber a estas autoridades el nombre y domicilio de las personas que están citadas a declarar en las averiguaciones previas a diligenciar.

Una vez hecho lo anterior, le hará de su conocimiento al director de área el tiempo que permanecerá fuera de la ciudad, tocándole a éste girar instrucciones a través de su secretaria ál área administrativa para preparar boleto de avión, oficio de comisión y



los viáticos correspondientes, que son importantes porque en ocasiones no es suficiente y se llega a poner del bolsillo.

Además de ello, se deben preparar citatorios con los nombres de los involucrados en las denuncias, hojas oficiales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, máquina de escribir, cámara fotográfica, material que resulta indispensable para realizar el trabajo de campo.

# 3.2.1 Realización de la Averiguación Previa en trabajo de campo

Seis de la mañana, hora de estar en el aeropuerto, esperar que den las siete para que salga el vuelo con destino a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mientras tanto dejar que transcurran algunos minutos para documentarse y llegue la hora de partida, el trabajo será no sólo tener que acoplarse al clima húmedo y caluroso, sino a lo lugares en donde se va a diligenciar, localidades alejadas de la ciudad, en especial "La Concordia", objetivo de la comisión.

Llegar ahí no es problema, se toma un camión de segunda clase en Tuxtla Gutiérrez y en tres horas aproximadamente (tomando en cuenta las paradas que hace en los diversos pueblos por los que pasa), se arriba al lugar; sin embargo, para trasladarse a las localidades de este municipio es difícil, el único de medio de transporte con que cuenta son lanchas que llevan a la gente al lugar que le indican, el pasaje es caro, aproximadamente 500 pesos por viaje, dado que la distancia de la localidad más cercana es de media hora y la más lejana de una hora completa.

El agente del Ministerio Público de la Federación licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios, no tiene más remedio que pedirle al presidente municipal del lugar que "le eche la mano", que le preste la lancha de la presidencia con gasolina y conductor ya



que desconoce en primer lugar dónde está la localidad a la que se dirige, además de ser excesivamente caro el pasaje, dado que los viáticos se gastarían en un solo día, y los lancheros "no dan factura", requisito por demás indispensable en la Fiscalía, cuyos funcionarios administrativos no entienden que los lugareños ni siquiera saben qué es eso.

Las localidades son tranquilas, los servicios de agua potable y luz son escasos, su gente requemada por el sol, no hay techos que los protejan de su brillo, casas pequeñas de tres por tres metros, en donde viven más de cinco personas, sus camas las conforman las hojas de elote debido a la pobreza en que viven.

No hay horario para comer ni salir, todo depende de cuánto se ha avanzado en la comisión y al preguntar dónde puede uno "echarse un taco", los residentes de dichas localidades refieren que no hay ningún "restaurante" en dichos lugares, en todo caso el único lugar que existe es "la casa de doña Licha", y junto con sus hijas se dedica a preparar guisados que en esas circunstancias de hambruna, son un platillo exquisito.

En algunas ocasiones el trabajo se prolonga hasta altas horas de la madrugada, esto en primer lugar se debe a la falta de puntualidad de las personas, pues se rigen por la puesta del sol; y en segundo, no se toman en cuenta los imprevistos, tales como que la gente no tenía tiempo ese día, andaban fuera de su localidad o se habían ido a trabajar.

El regreso es todavía de película, la lancha únicamente cruza la presa hasta las cuatro de la tarde, después, "sube la marea" y ni Dios padre se atrevería a cruzarla; unos centroamericanos que quisieron "jugarle al héroe" terminaron en el fondo de la misma, según dice el lanchero de la presidencia.

A lo más que puede llegar el "transporte" es a una localidad llamada Ignacio Zaragoza, y de ahí "a pedir aventón" que generosamente brinda el dueño de una camioneta pick up; ya una vez estando del otro lado de la localidad mencionada, hay que esperar que la "trajinera" que se encarga de pasar a los camiones pase al agente del



Ministerio Público de la Federación y a su personal hasta tocar tierra firme, donde no es el único obstáculo a vencer, sino esperar que las camionetas de seguridad pública de la presidencia lleguen a dicho lugar, mientras una oscuridad penetrante se cierne alrededor del personal de la Fiscalía.

Ya en la Concordia, el director de Seguridad Pública invita amablemente al agente del Ministerio Público junto con su asistente "a cenar unos tacos"; éstos por su aspecto más bien parecen carne echada a perder, sin embargo el hambre obliga a comer una remesa de tacos y a rechazar una segunda, pretextando "que en la noche no cenamos porque no podemos dormir", siendo que tenemos más hambre que un oso cuando se despierta de estar invernando.

No obstante, el objetivo de la comisión se ha cumplido a pesar de las penurias de haber alquilado un camión de redilas para trasladarse a los poblados una vez que el agente del Ministerio Público de la Federación y su asistente estuvieron del otro lado de la presa, y de que se encontraron de frente con un retén del ejército que hizo despertar al licenciado Guzmán, no teniendo más remedio que "charolearlos"; se encontraron la mayor parte de las personas buscadas y a las que no su pudo localizar, se declararon a los presidentes de los comisariados ejidales de las respectivas rancherías, quienes manifestaron que por el momento los requeridos no se encontraban por aquellos lugares.

El regreso a Tuxtla más bien parece el comienzo de otra comisión, pues el camión sale a las cinco de la mañana, y en caso de perderlo se tendría que esperar al segundo que sale a las ocho, las camionetas de la dirección de Seguridad Pública amablemente hacen el favor de llevar al personal ministerial del "hotel", (si así se puede llamar ese lugar infestado de cucarachas y sin agua caliente) a la parada del camión; ya en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez a confirmar boletos de avión y de ahí esperar a que el vuelo salga a las cinco de la tarde con destino a la Ciudad de México.

Ya estando en casa, y una vez que el licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios habla con su superior el licenciado Jorge Andrés Bezares Zúñiga sobre el



desempeño de la comisión, el agente del Ministerio Público de la Federación da fe de las identificaciones de los declarantes y agrega todas aquellas constancias necesarias para que el expediente quede completo.

Posteriormente, el licenciado Guzmán Palacios "filtra" confiadamente la averiguación previa 056/FEPADE/98 con la licenciada María Elena Muñoz, revisora de la Dirección General de Averiguaciones Previas, quien esta vez no le pone ningún pero para remitirlo a la Dirección General Jurídica, encargandose de revisar que el expediente esté completo, que no le falte ninguna diligencia, para que previo resumen que se haga del mismo y con la firma del titular de dicha dirección, mandar el expediente en cuestión definitivamente a la Reserva.

Noviembre de 1998, el director de Averiguaciones Previas del Área foránea Jorge Andrés Bezares Zúñiga ordena que se abata el rezago de ese año, pues va a comenzar el año de 1999 y no se quiere que haya ninguna averiguación atrasada del año de 1997, el licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios, agente del Ministerio Público de la Federación manifiesta a su superior que cuenta con la Averiguación Previa 294/FEPADE/97, y a su consideración está para "consignar", determinación con la que está de acuerdo su superior quien lo apremia para que cuanto antes salga de comisión a integrar la indagatoria de referencia.

Su objetivo, Tuxtla Gutiérrez y Comitán de Domínguez, Chiapas, pues en esos lugares se encuentran tanto el denunciante, testigos y probable responsable, que aportarán los elementos necesarios para consignar el expediente y remitir el mismo a la Dirección General de Control de Procesos.

Ya en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se declara al denunciante Evaldo Guillermo Hess Poo, en ese entonces vocal ejecutivo de Ocozocuatla de Espinosa, y al momento de suceder el hecho delictivo, desempeñaba el mismo puesto en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, quien refiere que levantó un acta administrativa interna ratificada ante la autoridad ministerial, manifestando además que los testigos y el probable

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

responsable se encuentran aún en esta última ciudad, los primeros todavía trabajando para el Instituto Federal Electoral y por cuanto hace al segundo, desconoce en donde labore, sin embargo, proporciona la dirección de su domicilio particular.

En Comitán de Domínguez, Chiapas, se obtiene las declaraciones de los testigos, todavía funcionarios del Instituto Federal Electoral, así como de un testigo de apodo "El Pato", cuyo testimonio es fundamental para acreditar que efectivamente el entonces funcionario electoral Marín López López, vendió dos formatos de credencial para votar con fotografía a dos centroamericanos, por la miserable cantidad de 300 pesos.

Al localizar al probable responsable en su centro de trabajo, en las oficinas del INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) pertenecientes a un poblado cercano a la ciudad de Comitán, éste manifestó desconocer el motivo de la acusación y de que nunca había vendido los formatos mencionados, pero titubea ante la mirada inquisitoria del licenciado Guzmán quien le conmina a que se conduzca con verdad, sin embargo, reafirma que él nunca se vio involucrado en ningún ilícito a pesar de las pruebas que obran en su contra dentro de la averiguación previa de referencia.

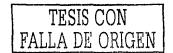
De regreso en la Ciudad de México, el licenciado Oswaldo Guzmán Palacios junto con su superior el licenciado Jorge Andrés Bezares Zúñiga, toman la determinación de proponer la consignación del asunto, dado el cúmulo de pruebas incriminatorias que obran en contra de Marín López López, elaborando el pliego de consignación y junto con cinco juegos de copias de todo el expediente remitirlo a la Dirección General de Control de Procesos, encargandose de hacer su propio pliego de consignación, firmado por el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, remitiendo el expediente con un agente del Ministerio Público de la Federación de dicha área, a la circunscripción territorial de donde se cometió el delito, para que el juez de distrito determine si libra orden de aprehensión o la niega según sea el caso.

La Dirección General de Control de Procesos, en coordinación con el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al juzgado de distrito, desahogarán todas las etapas del proceso que comprenden el ofrecimiento de pruebas, desahogo de las mismas en distintas audiencias, cierre del proceso por no haber más diligencias que desahogar, presentar conclusiones acusatorias, y esperar que el juez de Distrito dicte sentencia, de acuerdo a lo alegado y probado por las partes.

A esta dirección le corresponde velar también por el recurso de apelación, en caso de que la sentencia sea adversa tanto para la Fiscalía como para el procesado, pues en el supuesto de que ésta fuera favorable al procesado y contrario a los intereses de la FEPADE, la Dirección General de Control de Procesos tendría que apelar ante el Tribunal Colegiado de Circuito de la circunscripción territorial dentro del tiempo que marca la ley; en caso contrario, únicamente tendría que presentarse ante el Tribunal mencionado, a manifestar lo que a su derecho convenga.

Por cuanto hace a los Amparos en los cuales interviene la Fiscalía, resulta ilustrativo el caso del PEMEXGATE donde se encuentran involucrados el diputado federal Carlos Romero Deschamps, el senador Ricardo Aldana y el diputado local de Tamaulipas Jesús Olvera Méndez, pues cabe recordar que la FEPADE y la UEDO (Unidad Especializada en Delincuencia Organizada) propusieron el desafuero de los tres legisladores, para cuyo asunto se formó una mesa instructora dentro del mismo poder legislativo que resolvería sobre éste, razón por la cual dichos funcionarios interpusieron amparos en contra de tales solicitudes, ante los juzgados de distrito correspondientes.

En tal virtud, dicha autoridad judicial les requirió tanto a la FEPADE como a la UEDO sus informes previo y justificado, es decir, que informaran el porqué de su solicitud de desafuero, remitiéndose a la Dirección General de Control de Procesos y Amparo de la Fiscalía, para que éste fuera el encargado de elaborarlo y enviarlo al juzgado de distrito requirente con la firma del Titular de la Fiscalía.



Cabe aclarar que antes del presente sexenio, existían dos Direcciones independiente una de otra, la Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Amparo, actualmente fusionadas en la Dirección General de Control de Procesos y Amparo, teniendo separadas sus funciones, pero dada la carga de trabajo existente, en ocasiones auxiliaban a la Dirección General de Averiguaciones Previas en la integración de las indagatorias que tenían bajo su cargo, con el correspondiente riesgo de que los funcionarios de estas direcciones, no sabían integrar debidamente los expedientes.

Por otro lado, respecto al trabajo de campo que realizan los agentes del Ministerio Público de la Federación en los estados de la república, el licenciado Francisco Iriarte Sánchez, responde lo siguiente:

"Una vez que se recibe la denuncia de un estado de la república, el personal que la tiene a su cargo se dirige hacia el lugar donde sucedieron los hechos, y el denunciante tiene la obligación de aportar los elementos de prueba con los que cree que va a sostener su dicho, pudiendo ser documentales, periciales, inspecciones oculares, obteniendo además la declaración del o de los probables responsables con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Federal, en el caso de que éstos se encuentren en la misma ciudad o en su caso, proceder a su localización por medio de la Policía Judicial Federal".

Es importante hacer notar que este artículo puede ser invocado por aquellos que cometen un delito, pues consagra aquellas derechos que pueden ser utilizados al momento en que una persona incurre en un hecho delictivo que castiga la ley penal, pudiendo gozar desde la libertad provisional porque el delito sea de pena alternativa, es decir, que con el pago de una fianza impuesta ya sea por la autoridad ministerial o judicial se pueda enfrentar el problema en libertad y no recluido, hasta todo los recursos legales que puede hacer valer durante el tiempo que dure el proceso en cuestión.



Al respecto, dicho artículo señala a la letra:

"Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

"I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

"La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

"II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;



- "III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;
- "IV.- Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;
- "V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre, que se encuentren en el lugar del proceso:
- "VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una penal mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;
- "VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;
- "VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- "IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio.



También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

"X,- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

"Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

"En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

"Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

"En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes".<sup>20</sup>

Continuando con la entrevista del licenciado Francisco Iriarte Sánchez, procede a contestar los planteamientos que se le formulan:

¿En las comisiones se cumple con el objetivo?

"Depende del tiempo, por ejemplo en el proceso electoral se pueden dar los supuestos contemplados en el Código Penal Federal en su artículo 407 en todas sus

TESIS CON FALLA DE OBIGEN

MYO

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Delgado Moya, Rubén. <u>Constitución Política de los Estados Unidos</u> pág. 33.

fracciones; también es común que se de el delito aludido en el artículo 403, fracción X del mismo ordenamiento legal el cual hace referencia al apoderamiento y alteración de credenciales.

"Otro delito que se comete muy a menudo es el contemplado en el artículo 411 de dicho código por extranjeros y connacionales, referente a la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía".

En este sentido, y en complemento a lo argumentado por el entrevistado, el artículo 407 quedó citado en el punto 2.2 referente a servidores públicos en la mira de delitos electorales; los demás preceptos legales del Código Penal Federal se citan a continuación:

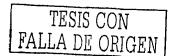
Por cuanto hace al artículo 403 del citado ordenamiento legal, establece las penas a que se harán acreedores las personas que se apoderen de documentación perteneciente al IFE, durante el desarrollo de la jornada electoral.

Este artículo indica a la letra:

"Artículo 403. Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

"...X.- Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes..."

Sin embargo, puede darse el caso de que no se esté en presencia de un proceso electoral y se adquiera ilegalmente una credencial para votar con fotografía (caso muy común para los indocumentados centroamericanos que tratan de llegar a Estados Unidos, pasando por territorio mexicano), en cuyo caso se estaría alterando el Registro Federaí de Electores.



MVO

Esta conducta es sancionada por el artículo 411 del Código Penal Federal, que a la literalidad menciona:

"Artículo 411. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar".<sup>21</sup>

¿Qué delitos electorales se dan con más frecuencia y a que cree que se deba?

"Se cometen principalmente por 'falta de información veraz', dado que en la Fiscalía se implementan conferencias al vapor que son dirigidas a los funcionarios de las instituciones gubernamentales, siendo que deberían ser encaminadas a todos los ciudadanos de las comunidades alejadas de la ciudades que son más susceptibles de incurrir en esta clase de delitos".

¿Cómo se preparó la Fiscalía Electoral para el proceso electoral del año 2000?

"No hubo preparación, sino simplemente se tuvieron pláticas con el director general de Averiguaciones Previas, en el sentido de que había que llevar a cabo guardias los sábados, domingos y días festivos, tener guardias de agentes del Ministerio Público de la Federación las veinticuatro horas.

"En dicho período preelectoral se recibieron diversas denuncias, encontrándose entre las más relevantes la presentada contra unos embajadores mexicanos, se consignó, pero el juez de distrito no 'encontró elementos' para girar la orden de aprehensión a pesar de que la averiguación previa estaba debidamente integrada, así como de unos camiones de limpia del gobierno del Distrito Federal, cuyos

<sup>21</sup> Carranca y Trujillo, Raúl, etal., Código Penal pág. 1012.

ocupantes se encontraban haciendo campaña a favor del Partido de la Revolución Democrática, la cual sí prosperó ante los tribunales federales".

¿En el proceso electoral del año 2000, hubo situaciones en las que se requirió la presencia de agentes del Ministerio Público de la Federación en algún estado de la República?

"Sí, varios agentes del Ministerio Público fueron de guardia a diferentes estados de la república el 2 de julio del 2000, a fin de asesorar a los funcionarios estatales".

¿Se designaron para casos específicos, agentes del Ministerio Público de la Federación de experiencia?

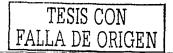
"Sí, nuestro director de área, es el que decidía quien iba a manejar tal o cual asunto".

¿Cree que la FEPADE, tenga que prepararse previamente para cada proceso electoral?

"Sí, porque está llena de gente incapacitada desde mandos medios hasta el fiscal, gente que no sabe ni teoría ni mucho menos cuestiones prácticas, solamente perciben su quincena sin tener conocimiento del trabajo que desempeña, esperando que salga otro puesto mejor para poder irse".

¿Cree que esta institución cuenta con el personal ministerial adecuado para los procesos electorales?

"Por lo que respecta a los agentes del Ministerio Público sí creo que puedan llegar a desempeñar su trabajo de manera eficaz, sin embargo, no es el caso de los mandos medios, es decir, desde directores de área hacia arriba, pues como ya mencioné



desconocen la situación de los expedientes, además de no saber integrarlos conforme a derecho", finaliza el agente del Ministerio Público de la Federación entrevistado.



ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTET

MVO

### **CAPÍTULO IV**

### FISCALIA DE DELITOS SIN IMPORTANCIA:

### **VERDAD O MENTIRA**

"Los hombres no sen nada; les principles le sen todo".

DDC., 9, 726. Ideario de Benito Juárez.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Este rubro presenta datos estadísticos que muestran el porcentaje de las determinaciones de las averiguaciones previas tramitadas en la Fiscalía, la efectividad que este órgano jurídico tiene al momento que son presentadas las denuncias, estando o no en presencia de un proceso electoral federal.

#### 4.1 RESOLUCIONES

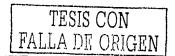
La averiguación previa es el procedimiento legal para investigar un hecho denunciado que se presume delictivo, y en el caso de las asignadas a la Fiscalía, aquellas que pudieran configurar un delito electoral federal.

Una vez realizada la investigación, el agente del Ministerio Público de la Federación procede a emitir su conclusión respecto a la denuncia presentada, tomando el nombre técnico de determinación o dictamen.

Existen determinaciones provisionales como la Reserva de la indagatoria y definitivas como el No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP), la Incompetencia o el Ejercicio de la Acción Penal (EAP); éstas se emiten una vez que se ha practicado una "investigación exhaustiva" a fin de que la resolución sea la correcta para cada caso concreto.

La determinación de la averiguación previa es analizada y dictaminada por la Dirección General Jurídica, área especializada en esta tarea, y en última instancia por el titular de la Fiscalía, a efecto de que cada resolución esté apegada a derecho, y sólo así autorizarla

Al respecto señala en entrevista el director de Averiguaciones Previas del área foránea de este órgano de procuración de justicia, licenciado José Ignacio Coronel Cruz, "que no hay lineamientos previamente establecidos para determinar una resolución en



cada averiguación previa, las cuales se dictaminan en función del acervo probatorio que integra cada indagatoria".

Añade el servidor público que "si bien es cierto que normativamente o jurídicamente no hay tiempo para determinar las resoluciones de las averiguaciones previas, la Fiscalía ha procurado que se resuelvan en seis meses con sus excepciones, dado que su integración se hace en tres meses".

Mientras que para el licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios, ex agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y de la Subprocuraduría Especial de la Procuraduría General de la República, tal argumento es irrisorio ya que recuerda que "durante el tiempo que permanecí en la FEPADE había averiguaciones que tenían años de retraso; recuerdo en especial la Averiguación Previa 294/FEPADE/97 de la que he hecho referencia, me la pasaron para que yo la diligenciara y se integró totalmente hasta octubre de 1998, en Comitán de Domínguez, Chiapas.

"Cabe aclarar – continúa el licenciado Guzmán - que anualmente la Fiscalía rinde un informe, y como sucede en la mayoría de las dependencias gubernamentales, tal parece que les importan más los números que la calidad del servicio que se presta, porque esa averiguación en comento se sacó sólo porque el entonces director de averiguaciones previas de esa área Jorge Andrés Bezares Zúñiga, preguntó que cuántas averiguaciones había del año pasado y las que hubiera, se sacaran a la brevedad posible.

"Actualmente ignoro como sea el servicio que presta la Fiscalía, - prosigue el ex agente del Ministerio Público de la Federación entrevistado - pero los vicios que arrastra desde años atrás no van a ser modificados por un cambio del Titular o porque se implementen nuevas directrices; en general el sistema de procuración de justicia en México está viciado de nacimiento, no existe un estándar a seguir independientemente de quien sea el que ocupe el cargo, cada quien llega con sus ideas y las hace valer



mientras está en el puesto, pero llega el otro sexenio y el nuevo Titular cambia lo que ya se había hecho porque a su juicio está mal y así sucesivamente".

Por otra parte, todas las determinaciones, previo a su autorización, son notificadas al Instituto Federal Electoral y a los denunciantes particulares cuando tienen interés jurídico, a efecto de que manifiesten si están conformes o tratan de revocar las mismas mediante el juicio de amparo en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción III de la ley de Amparo.

Dicho precepto legal refiere a la literalidad:

"Artículo 10. La víctima y el ofendido, titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, podrán promover amparo:

"III. Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional".<sup>22</sup>

En este sentido el párrafo cuarto del artículo constitucional mencionado, señala que: "Las resoluciones el Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley".<sup>23</sup>

Esta situación se puede considerar otro de los avances legales en nuestro país, ya que anteriormente las resoluciones ministeriales no podían ser combatidas por ningún recurso o juicio en específico; ahora se cuenta con el juicio de amparo por cuyo conducto el ofendido al recurrir a un tribunal federal, puede, de tener la razón, que éste obligue al ministerio público a ejercitar la acción penal por las razones que considere procedentes.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Legislación de Amparo, pág. 10.

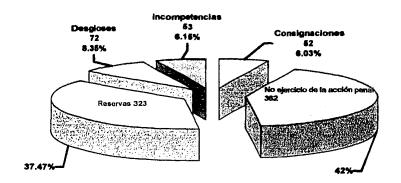
Delgado Moya, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos, pág. 38.

Según el informe anual de actividades de la FEPADE, en el año 2001, fueron atendidas 1088 averiguaciones previas, de las cuales 862 se determinaron de la siguiente manera:

CONSIGNACIONES	<b>52</b> .
RESERVAS	323
NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL (NEAP)	362
DESGLOSES	72

A continuación se presenta la siguiente gráfica

### Averiguaciones Previas Resueltas durante 2001





# 4.1.1 Ejercicio de la Acción Penal (Consignación ante los Tribunales Federales)

La Fiscalia ejerce la acción penal por delitos electorales mediante la consignación de la Averiguación Previa ante el juez de distrito en donde se haya cometido el delito, esto es, cuando se encuentra acreditado el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad del delincuente (s) que participaron en su realización, el agente del Ministerio Público de la Federación pone en conocimiento de la autoridad judicial el cúmulo de pruebas recabadas, solicitando se obsequie la orden de aprehensión respectiva.

La Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, al concluir su investigación propone el ejercicio de la acción penal (EAP) a la Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales, quien tiene a su cargo la revisión del expediente propuesto; en caso de que el expediente se encuentre debidamente integrado, se elabora el pliego de consignación que firma el Titular de la Fiscalia.

El ejercicio de la acción penal, facultad exclusiva del Ministerio Público de la Federación, está contemplado en el artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala:

"Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditados los elementos del tipo penal (delito descrito en la código penal federal) y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los Tribunales; los que para el libramiento de la orden de aprehensión, se ajustarán a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16 constitucional y en el 195 del presente código..."<sup>24</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Sánchez Sodi, Horacio <u>Compilación de Leyes Mexicanes</u> pág 223.



En este sentido, el artículo 168 alude que:

"Artículo 168. El Ministerio Público acreditará los elementos del tipo penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial (Juez de Distrito), a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos (expediente).

"Dichos elementos son los siguientes:

"I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro ha que ha sido expuesto el bien jurídico protegido (en el caso de los delitos electorales, el bien jurídico protegido, es el buen funcionamiento de los procesos electorales federales);

"II. La forma de intervención de los sujetos activos (delincuente); y

"III. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión (dolosa se refiere a que si el delito se realizó intencionalmente, sabiendo el resultado final del mismo y culposa, es que el delito se realizó confiando en que no se produciría ningún delito)..."<sup>25</sup>

Estos elementos de los que habla el artículo que antecede, tienen que ser acreditados por el ministerio público a fin de demostrar que efectivamente el probable responsable incurrió en el delito que se le imputa, y así estar en posibilidad de ejercitar la acción penal de la que habla el artículo 134 de Código Federal de Procedimientos Penales.

Pero para que esto suceda, tienen que haberse llenado los requisitos del artículo 195 del ordenamiento legal antes invocado, como son el haber cumplido con las formalidades del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>&</sup>quot; Ibid. pág. 232.

tales como que la orden provenga de una autoridad que funde y motive las causas por las cuales está emitiendo dicha resolución, entre otras.

Por su parte, el artículo 195 del citado código dispone:

"Artículo 195. Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el tribunal librará orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculpado, a pedimento del Ministerio Público.

"La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público, para que éste ordene a la policía su ejecución".<sup>26</sup>

Por lo que respecta al artículo 16 constitucional, éste dispone en su segundo párrafo que "no podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial (Juzgado de Distrito) y sin que preceda denuncia (aquella que puede presentar cualquier persona), o querella (sólo puede presentar este tipo de acusación aquella persona a la que le afecta el delito directamente) de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado..."<sup>27</sup>

Cabe mencionar que la mayoría de las averiguaciones previas se inician por denuncias presentadas por el Instituto Federal Electoral, en segundo lugar las iniciadas por servidores públicos de cualquier índole; después, por partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales y en última instancia, por ciudadanos en general.

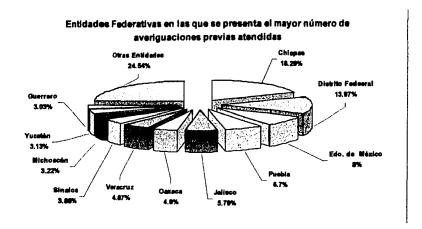
Gran parte de las denuncias se refieren a hechos ocurridos en los estados de México, Chiapas y el Distrito Federal, entidades que son las de mayor incidencia en

Delgado Moya, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pág. 23.



<sup>&</sup>quot;Ibid pág 239

delitos relacionados con apoderamientos, alteraciones o expediciones ilícitas de credencial para votar con fotografía.

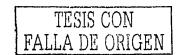


### 4.1.2 No Ejercicio de la Acción Penai (NEAP)

Las averiguaciones previas con determinación de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP), se da cuando después de agotar la investigación, se evidencía que el hecho denunciado no es constitutivo de delito, o bien que pudiendo serlo, resulte imposible la prueba de su existencia.

En este orden de ideas, el Código Federal de Procedimientos Penales establece:

"Artículo 137. El Ministerio Público no ejercitará acción penal:



MYO

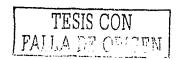
- "I.- Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal;
- "II.-Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles (es decir, susceptibles de ser castigados), y sólo por lo que respecta a aquél;
- "III.-Cuando, aún pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable;
- "IV.-Cuando la responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los términos del Código Penal, (o sea, que el delito halla caducado) y
- "V.-Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado (probable responsable) actuó en circunstancia que excluyen la responsabilidad penal".<sup>28</sup>

Como podrá observarse existen cinco supuestos que deslindan al indiciado de un delito de cualquier responsabilidad penal, y se deberá estar en cualquiera de ellas para que el ministerio público lo exima de cualquier imputación.

#### 4.1.3 Reserva

La determinación de la Reserva procede cuando de las diligencias practicadas no resultan elementos suficientes para hacer un dictamen definitivo, y no se advierte que se puedan practicar otras actuaciones, pero puede visualizarse que con posterioridad, se podrían realizar; en este caso, el expediente es archivado hasta en tanto no surjan nuevos indicios de prueba que puedan ayudar a la investigación correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Sánchez Sodi, Horacio <u>Compilación de Layes Mexicanas</u> pág 225.



Lo anterior tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual refiere que:

"Artículo 131. Si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entretanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos".<sup>29</sup>

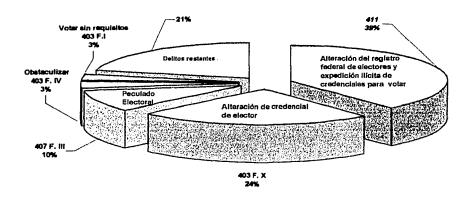
A mayor explicación, se puede decir que la Reserva es el archivo en donde se guardan los expedientes "provisionalmente", hasta que se cuenten con los elementos suficientes que ayuden a su debida integración, en caso contrario, si no se reúnen dichos elementos y pasado el tiempo de prescripción (caducidad) señalado en la ley penal, el delito se extingue y no puede ser perseguido por ningún concepto.

Por otra parte, cabe manifestar que los delitos electorales de mayor incidencia son los previstos en los artículos 403, 407 y 411 del Código Penal Federal. El artículo 403 refiere que son delitos electorales aquellas conductas que atentan contra el derecho al voto y el correcto desarrollo del proceso electoral federal; el 407 prohíbe que los servidores públicos destinen fondos, bienes o servicios institucionales para apoyar a un partido político o candidato y el 411, que por cualquier medio se altere o se participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía.

™ Ibid pág. 223.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## Delitos consignados durante el periodo de julio de 1994 a enero de 2003



Lo anterior obedece a que "la ciudadanía en general desconoce que son los delitos electorales, independientemente que a partir de la nueva administración se ha ido a las entidades federativas a dar conferencias sobre el tema, pero el problema radica en que estás están dirigidas a Instituciones gubernamentales, partidos políticos, Ministerios Públicos de las Entidades Federativas, Ministerios Públicos de la Federación adscritos en las diversas plazas del país, entre otros, y no a aquellas localidades alejadas comúnmente de los grandes asentamientos humanos que son las que más necesitan este tipo de conocimientos y las que frecuentemente incurren en este tipo de conductas", señala en entrevista el licenciado Francisco Iriarte Sánchez, agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Por otra parte, el manual de actividades de la Fiscalía refiere que "la resolución de las investigaciones del año 2001 tuvo dos periodos: el primero de enero-mayo y el segundo, de junio a diciembre de ese mismo año.



"En el primero se mantuvo bajo nivel de productividad debido a que se planeó y comenzó la puesta en marcha de medidas de reorganización interna, tales como la creación de quince mesas de trámite compuestas por tres agentes del Ministerio Público de la Federación cada una, la capacitación y actualización del personal, la auditoría legal de los expedientes, la reordenación de la competencia territorial de las direcciones de área y en el segundo, se elevaron significativamente los índices de productividad del año 2000". 30

Al tenor de lo antes manifestado, el licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios advierte que: "es inconcebible que la creación de mesas de trámite en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y las demás actividades que dicen haber realizado, hayan detenido el trabajo durante los primeros cinco meses del año 2001, puesto que su creación es un mero formalismo burocrático, en donde un agente del Ministerio Público de la Federación queda como titular de una mesa en compañía de varios agentes del Ministerio Público de la Federación Adjuntos.

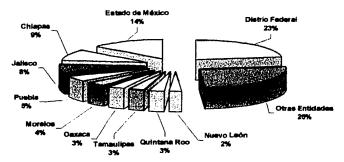
"Por cuanto hace a la auditoría legal que dicen haber tenido, esto de ninguna manera debe traer repercusión alguna en el trabajo desempeñado, ya que esta función está conferida a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República o en su caso, a la antigua Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuyos funcionarios son los encargados de hacer estas funciones de inspección y revisión.

"Tocante a la reordenación de la competencia territorial, es otro trámite burocrático, ya que las Direcciones de Averiguaciones Previas Metropolitana y Foránea tenían de antemano fijada su competencia territorial, y si hubo reordenación esta sólo fue en el papel, es decir, que una dirección le pasara a otra algunos estados y hasta ahí, lo cual no se hace en cinco meses, sino como decía el actual presidente, se hace en quince minutos, y de ninguna manera debe incidir ni debió afectar la productividad de la Fiscalía.



<sup>©</sup> P.G.R. Manual de Actividades de la Fiscalla, pág. 83.

## Entidades Federativas en la que se ha consignado el mayor número de delitos durante 1994 a enero de 2003



"Respecto a que en los meses subsecuentes se incrementó el índice de productividad, cabe manifestar que la mayor parte de las denuncias presentadas terminan en la Reserva, es decir un archivo preventivo, y tal parece que como en todas las épocas elevar la productividad, equivale a mandar la mayor cantidad de expedientes a la Reserva, puesto que lo que importa son los números", concluyó el ex agente del Ministerio Público de la Federación entrevistado.



#### CONCLUSIONES

Definitivamente, a la FEPADE le ha tocado desempeñar un papel complicado dentro de la vida democrática del país, sobre todo por lo que se refiere a preservar el progreso, la paz y el bienestar de los ciudadanos, entendida la democracia no sólo como una manera de organización política, sino como una forma de vida, fundada en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo mexicano.

Democracia que se encuentra en el deseo de los pueblos, de disfrutar de libertad, de gobernar ellos mismos y de que la ley sea formulada y aprobada por la mayoría.

Sin embargo, la democracia es relativamente reciente en la historia política de nuestro país, pues cabe señalar que los hombres eran los únicos que tenían derecho a votar y el voto femenino tardó mucho tiempo para que se otorgara, en virtud de que se le consideraba inferior respecto al hombre, pero a partir de la Constitución de 1917, se configuraron las decisiones políticas y jurídicas que deben regular la vida en sociedad.

El otorgamiento pleno del voto a la mujer se hizo por iniciativa en diciembre de 1952, pero la reforma se legalizó el 17 de octubre de 1953, es decir, que la completa participación de las mujeres con derecho a votar y ser votadas, se logró en ese año.

Como se puede apreciar, el voto ha sido una realidad concreta para hombres y mujeres que desean expresarse igualitariamente, sin distinciones de sexo, raza o religión. Luego entonces, para que haya una mejora en el funcionamiento de la vida democrática, es necesario participar en la toma de decisiones de la sociedad política, en las que se desarrollen alternativas de expresión política, como podrían ser el institucionalizar



encuestas permanentes de opinión del electorado, utilizando técnicas de entrevistas, o de formas indirectas de democracia tales como el plebiscito.

Desde luego, los partidos políticos tendrían que fijar parámetros para llevar a cabo dichas alternativas lo cual parece más que imposible en nuestro ámbito político, ya que se ha visto con demasiada frecuencia que las utilizan para uso del partido al que pertenecen, medir su preferencia dentro del electorado, o ver que tantas posibilidades tienen para ser candidatos para un puesto político mayor, y casi nunca para un buen funcionamiento democrático dentro de la vida nacional.

Tal situación ha sido verdaderamente afirmada tanto por los periódicos de circulación nacional, como por otras formas de expresión política, encontrándose entre ellas el teatro, "LA SEÑORA PRESIDENTA", es un ejemplo de sátira política, dado que ha logrado durante doce años "mantenerse en el poder", y expresar por este medio su inconformidad con los gobernantes en turno, dado que las promesas electorales así como "los cochupos y las transas" se suceden sin interrupción sexenio tras sexenio.

Desde luego, antes de la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales era todavía más complicado el panorama político, ya que cualquier persona, funcionario, candidato de un partido político, ministro de un culto religioso, servidor público, podía cometer esta clase de delitos con total impunidad, sin tener que preocuparse de que se iniciara una investigación en su contra, porque además de que no estaban delimitados expresamente en el Código Penal Federal los delitos electorales, no había ningún órgano de procuración de justicia que se encargara de perseguirlos.

Además de ello, el gobierno federal tenía el control total de todas las elecciones a celebrar, pues era la Secretaría de Gobernación la que coordinaba tales operaciones, situación que le permitió durante muchos años fraguar fraude tras fraude, sin que nadie dijera nada, y los pocos que se atrevían a protestar, eran reprimidos ya fuera por el ejército o por la policía.



Aunque en la actualidad sigue esa clase de represión no hecha del conocimiento del dominio público, existe en menor escala que en sexenios pasados.

Sin embargo, las secuelas no se hicieron esperar y el detonante de esta situación fue la "caída del sistema" en 1988, auspiciada por las más altas esferas del poder y llevada a cabo por el entonces Secretario de Gobernación Manuel Bartlett Díaz, a raíz del cual los partidos políticos exigieron que fuera una organización distinta del gobierno y con plena autonomía, la que regulara y supervisara en última instancia la celebración de los comicios electorales.

De haberse elaborado en ese entonces el documento publicado en el mes de mayo del presente año por la iglesia católica denominado "por un voto responsable", no cabe duda que tanto Bartlett como todos los que ordenaron y ayudaron a realizar el gigantesco fraude de 1988, estarían ya en el infierno, pues entre los nuevos pecados "inventados" figura el de hacer fraude electoral, cosa por demás irrisoria, ya que la iglesia invade aspectos que no le competen pues es casi imposible que un político o servidor público se confiese por haber cometido un pecado electoral, pues de lo contrario, la mayor parte de los curas existentes no podrían con semejante tarea, ya que las filas de ex políticos y políticos en activo sería interminable.

En consecuencia, surgió el Instituto Federal Electoral como órgano regulador de los procesos electorales, quitándole las funciones en cuestiones electorales a la Secretaría de Gobernación, la cual había resultado muy buena para hacer ganar a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Desde luego que la tarea aún era titánica, pues era imprescindible que aquellas conductas que contravenían el buen funcionamiento de los procesos electorales quedaran definitivamente plasmadas en el entonces Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, aconteciendo esto el 15 de agosto de 1990, disposiciones que se fueron reformando y adecuando según las realidades existentes.



MYO

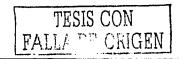
Así las cosas, hace su aparición la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el ámbito legal el 19 de julio de 1994, ya que era indispensable que un órgano de procuración de justicia se encargara de vigilar y perseguir todas aquellas conductas preventivas consagradas en el Título Vigesimocuarto del ordenamiento legal antes indicado, confiriéndole entonces a la Fiscalía todas las atribuciones necesarias para desempeñar sus labores en un marco de eficiencia, profesionalismo y honestidad necesarias para este fin.

En este sentido y a través de las técnicas periodísticas implementadas en el presente trabajo, ha quedado al descubierto que tales principios son sólo ideas románticas que no pasan de ser bonitos ideales.

Las revelaciones del licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios, ex funcionario de la Fiscalía resultan por demás ilustrativas, en virtud de que relata de que forma se gestaron y cambiaron dos Averiguaciones Previas que debieron consignarse ante los tribunales federales y que por el contrario, terminaron en el No Ejercicio de la Acción Penal, situaciones en las que por cierto estuvo involucrado el actual director de Averiguaciones Previas del área foránea de la FEPADE, licenciado José Ignacio Coronel Cruz, quien niega cualquier irregularidad u omisión, dado que los datos obtenidos son incriminadores y manchan la actuación de este órgano de procuración de justicia.

Las declaraciones efectuadas por la actual Fiscal María de los Ángeles Fromow Rangel en el sentido de que se han incrementado significativamente los niveles de productividad, se refieren más que nada a cuantos expedientes se mandaron a la Reserva y al No Ejercicio de la Acción Penal, siendo de hecho pocos los expedientes que terminan en manos de jueces federales en comparación con los que se mandan a los archivos mencionados.

En este sentido, se vuelve a incurrir en los mismos errores de otros tiempos, en los que importaba más la cantidad que la calidad, pues resulta que la eficiencia y los



MYO

incentivos se tazan en función de cuántos expedientes se resolvieron, independientemente de la determinación que se haya pronunciado en cada uno de ellos.

Desde luego que en la mayoría de las ocasiones el agente del Ministerio Público de la Federación no tiene la culpa, ya que da la casualidad que a veces las conductas denunciadas son imposibles de comprobar, y aunque en la mayoría de los casos son ciertos, no se tienen los elementos suficientes para comprobar la participación del delincuente en algún delito electoral, teniéndose que enviar la Averiguación Previa a la Reserva a ver si surgen nuevos elementos de prueba, o de plano, mandarlo al No Ejercicio de la Acción Penal, por no haber delito que perseguir, o porque el hecho denunciado se ajuste a los parámetros legales existentes.

Además de ello, el común de la gente no sabe qué es la FEPADE, ni mucho menos a qué se dedica, y es hasta últimas fechas en que se le ha dado difusión televisiva, sin embargo, es insuficiente pretender dar a conocer un órgano de procuración de justicia, que en teoría desempeña un papel preponderante en los procesos electorales de nuestro país.

Desde luego que algunos actores políticos también desconfían de la efectividad de la FEPADE y con justa razón, ya que su titular es nombrado por el presidente de la República, haciendo pensar que es servidor del gobernante federal en turno.

Ello parece tener fundamento en el caso de "LOS AMIGOS DE FOX", pues las supuestas diligencias efectuadas por la Fiscalía no son convincentes para nadie, y por el contrario, en el caso del "PEMEXGATE" han metido el acelerador hasta el fondo, ya que los responsables fueron ubicados a la velocidad de la luz, y aunque no se halla obtenido todavía una sentencia definitiva favorable a los intereses de la FEPADE, esto se debe a los recursos legales interpuestos por los abogados de los procesados, que están pendientes de resolución.



Ante esta situación, surge una interrogante: ¿En el supuesto de que el partido ganador de los pasados comicios del año 2000, hubiera sido el Partido Revolucionario Institucional, el caso de "LOS AMIGOS DE FOX, estaría resuelto? ¿Serían en todo caso los que estarían al borde de las rejas?

Los hubiera no existen, sin embargo un análisis integral del trabajo elaborado, hacen pensar en una respuesta afirmativa, ya que la supuesta autonomía que tiene este órgano de procuración en cuestión de delitos electorales, es relativa, en primer lugar porque está subordinada jerárquicamente a la Procuraduría General de la República, y en segundo, que el presidente de la República nombra directamente al Fiscal, y si a niveles intermedios suceden las cosas que se han relatado, ¿Qué será a niveles más altos?.

En todo caso, para investigar un asunto tan delicado como es el caso de "LOS AMIGOS DE FOX", tendría que ser un órgano no dependiente del poder ejecutivo, tal como sucedió en el caso de Richard Nixon, en el que un Fiscal independiente pero nombrado por él a instancias de la oposición, acabó por hacerlo renunciar.

En este caso, se necesita algo similar pues claro está que el Fiscal en turno que el presidente nombre, no va a acusar a su jefe, ni mucho menos promover su destitución, ya que a decir verdad, en este país existe mucho servilismo y el respeto por el superior jerárquico es casi religioso, aunque éste no sepa porque está en ese puesto, ni como llegó a el.

Respecto a las denuncias presentadas en contra de los obispos, la FEPADE citó solamente al obispo de Querétaro, Mario de Gasparín, reservándose el derecho de rendir su declaración, manifestando que ésta la haría por escrito dado que no le preocupa que lo estén acusando de inducir el voto dentro de la homilía dominical referentes a los partidos políticos por lo que deben votar los feligreses para las próximas elecciones del 6 de julio del presente año, y como dice el dicho "el que nada debe, nada teme", los obispos están muy quitados de la pena, mientras los partidos políticos "perjudicados" ya



no saben qué hacer para que esta Fiscalía Electoral actúe de manera inmediata, sabiendo de antemano que en tanto pase más tiempo las cosas se enfriarán, ya que existen otras prioridades como la jornada electoral mencionada en líneas precedentes.

(Cabe aclarar que el tema de los obispos no fue tratado en el desarrollo del trabajo, en virtud de que fue uno de los sucesos que llamaron la atención antes de comenzar la jornada electoral, siendo uno de los temas analizados y publicados en los diarios de circulación nacional.)

En suma, la actuación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es de pronósticos reservados, tomando en cuenta lo expuesto en los capítulos del presente trabajo, y de que éste fue uno de los órganos que estuvieron en la mira de la actual administración, durante la etapa de la transición, como firme candidato a desaparecer dada su inoperatividad, sin embargo, parece que cambiaron de opinión, y resolvieron aprovecharla en su beneficio.

Los comicios electorales federales del 6 de julio del año 2003, en el que se renovó la totalidad del Congreso de la Unión, marcó nuevamente la actuación de la FEPADE, ya que constituyeron elementos esenciales para regular la participación de los ciudadanos y de los partidos políticos en los procesos de integración de los órganos de poder público, debiendo teóricamente traer consigo una mayor transparencia.

Por todo lo anterior, el haber desarrollado la presente investigación en un reportaje, me permitió poner en práctica los conocimientos de la entrevista, nota informativa y crónica que se vieron durante mi formación académica en la carrera de Periodismo y Comunicación Colectiva, percatándome que las demás materias de esta área, son de importancia para cualquier tema que se quiera abordar.



### BIBLIOGRAFÍA

BOND, F. Fraser. Introducción al Periodismo, Editorial Limusa-Wiley. México 1965.

BONESANO Cesar. Tratado de los delitos y de las penas. Editorial Porrúa. México 1990.

CARRANCA Y TRUJILLO. Código Penal. Editorial Porrúa. México 2000.

DOSAMANTES Terán Jesús Alfredo. <u>Nulidades y Delitos Electorales</u>. Procuraduría General de la República; <u>México 1998</u>.

GUAJARDO, HORACIO. Elementos de Periodismo. Editorial Gernika. México 1997.

IBARROLA, J. Javier. El reportaje. Ediciones Gernika. México 1994.

LEÑERO Vicente y Carlos Marín. Manual de Periodismo. Editorial Grijalvo. 1986.

MARTÍN Vivaldi Gonzalo. Géneros periodísticos. Ediciones Prisma Madrid España. 1973.

MIRANDA, Basurto Ángel. <u>La Revolución de México</u>, Ediciones Numancia. México 1991.

PATIÑO Camarena Javier. <u>Derecho Electoral Mexicano</u>. Editorial Constitucionalista.

México 1994.

TESIS CON

P.G.R. Informe Anual de Actividades. FEPADE México 2001.

RAMIREZ, Juan J. Cien años de periodismo. Maturín Venezuela. 1982.

FALLA DE ORIGEN

REYES Tayabas Jorge. <u>Temas de Procuración de Justicia en Delitos Electorales</u>. INACIPE. México 1997.

REYES Tayabas Jorge. <u>Reflexiones en torno a los Delitos Electorales</u>. Procuraduría General de la República. México 1994.

SANCHEZ, Bringas Enrique. Derecho Constitucional.

### HEMEROGRAFIA

Diario de los debates. Año III. No. 3. 1994.

Diario de los debates. Año III. No. 8. 1994.

Folleto Informativo sobre los Delitos Electorales Federales.

Proceso No. 927. Agosto 1994.

Proceso No. 1233, Junio 2000.

Proceso No. 1268. Enero 2003.

Proceso No. 1374, Marzo 2003.

Proceso No. 1380. Abril 2003.

Proceso No. 1384. Mayo 2003.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

### DIRECCIONES ELECTRONICAS

www.cámaradediputados.gob.mx www.cddhcu.gob.mx www.pgr.gob.mx/fepade/index.ht www.proceso.com.mx

#### **ENTREVISTAS**

Entrevistas con el licenciado Oswaldo Leonardo Guzmán Palacios, ex agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, el 3 y 28 de febrero y 6 de mayo del 2003.

Entrevista con el licenciado \*Francisco Iriarte Sánchez, seudónimo del agente del Ministerio Público de la Federación en activo adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el día 8 de mayo del 2003.

Entrevista con el licenciado José Ignacio Coronel Cruz, ex agente del Ministerio Público de la Federación y actual Director de Averiguaciones Previas del Área Foránea de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, el 19 de mayo del 2003.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN